

Expediente:

IEEZ-COEPP-SRPPL-002/2021

Asunto:

Cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas dentro del expediente TRIJEZ-RR-002/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-003/2022, respecto a la solicitud presentada por el otrora Partido Político Fuerza por México para obtener su registro como Partido Político local con la denominación “Fuerza por México Zacatecas”.

Solicitante:

Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,¹ que se emite a efecto de otorgar el registro como partido político local al otrora Partido Político Nacional Fuerza por México², bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas”, el cual surtirá sus efectos constitutivos a partir del primero de julio del año dos mil veintitrés, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46, párrafo 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas³, en relación con el 19, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos⁴, lo anterior en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas⁵, en la resolución recaída en el Recurso de Revisión, identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-002/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-003/2022, mediante la cual se revoca la Resolución RCG-IEEZ-003/IX/2022.

Vistos para resolver los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-COEPP-SRPPL-002/2021, integrado con motivo de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Fuerza por México para obtener su registro como partido político local bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas” el

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo subsecuente Partido Fuerza por México.

³ En lo subsiguiente Ley Electoral.

⁴ En lo posterior Ley General de Partidos.

⁵ En lo adelante Tribunal de Justicia Electoral.

Consejo General del Instituto Electoral, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral dentro del expediente TRIJEZ-RR-002/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-003/2022, y de conformidad con los siguientes

A n t e c e d e n t e s:

1. El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶ aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015 por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos.
2. El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión extraordinaria que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Nacional, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en el que se renovaron las diputaciones federales, cuya jornada electoral tuvo verificativo el seis de junio de dos mil veintiuno.
3. En la misma fecha del antecedente anterior, inició el proceso electoral ordinario para la renovación del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, el cual concluyó el tres de septiembre de dos mil veintiuno.
4. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Partido Fuerza por México, obtuvo su registro ante el Instituto Nacional Electoral⁷ mediante Resolución INE/CG510/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de octubre del mismo año⁸.
5. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-006/VII/2020 respecto a la acreditación del Partido Fuerza por México, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo "DÉCIMO SEGUNDO" de la Resolución INE/CG510/2020 del Consejo General del Instituto Nacional, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la Organización denominada "Fuerza Social por México".

⁶ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Nacional.

⁷ En lo posterior Instituto Nacional.

⁸ El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Resolución INE/CG687/2020, declaró la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como Partido Político Nacional de "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO" a "FUERZA POR MÉXICO".

Por lo que, una vez que obtuvo su acreditación el referido partido político, participó en el Estado conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ y la legislación electoral, en el Proceso Electoral Local correspondiente al año dos mil veintiuno, según consta en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.¹⁰

6. El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo el Calendario Oficial de labores de esta Autoridad Administrativa Electoral, para el dos mil veintiuno. Calendario que fue modificado el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo respecto al segundo periodo vacacional que comprendía los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veintiuno, 3, 4 y 5 de enero de dos mil veintidós por los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veintiuno, con motivo de las actividades previas a la toma de protesta del Consejero Presidente de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, designado por el Instituto Nacional.

7. Asimismo, diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, en uso de sus atribuciones previstas en los artículos 26, numeral 1, fracción V y 50, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con los artículos 22, numeral 2 y 35 numeral 1, fracción II de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo habilitó los días veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno como laborables, a efecto de llevar a cabo diversas actividades institucionales como fueron la Sesión de la Comisión de Administración con la finalidad de aprobar el Dictamen relativo a la distribución y aplicación de la adecuación al presupuesto de egresos, así como de la aplicación de ingresos no presupuestales de esta Autoridad Administrativa Electoral Local para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, sesión del Consejo General del Instituto Electoral, para la aprobación del Acuerdo ACG-IEEZ-159/VII/2021, del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno; diversas notificaciones, así como actividades relativas a la entrega-recepción, cómo fue la sesión del Comité de entrega recepción, entre otras.

⁹ En lo subsiguiente Constitución Federal.

¹⁰ En lo posterior Instituto Electoral.



8. El seis de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, con el objeto de elegir diputaciones federales. En dicha elección participó entre otros, el partido Fuerza por México.
9. En la misma fecha del antecedente anterior, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el Proceso Electoral Local 2020-2021, con el objeto de elegir la Gobernatura, a las y los integrantes de la Legislatura, así como a las y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran el Estado de Zacatecas, respectivamente. En dichas elecciones participó entre otros, el partido Fuerza por México.
10. El nueve de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales Electorales de esta autoridad administrativa electoral procedieron a realizar los cómputos de la elección de Gobernatura y de Diputaciones e integraron los expedientes respectivos en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260 y 262 de la Ley Electoral.
11. En la misma fecha del antecedente anterior, los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral, realizaron los cómputos de la elección de Ayuntamientos e integraron el expediente respectivo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 266 y 268 de la Ley Electoral.
12. El trece de junio del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-111/VIII/2021, aprobó el Cómputo Estatal de la Elección de Gobernatura del Estado, se declaró en forma provisional la validez de la elección y se expidió la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
13. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021, aprobó el Cómputo Estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se declaró su validez y se asignaron las mismas que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
14. El trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-113/VIII/2021, aprobó el Cómputo

Estatal de la Elección de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, se declaró su validez y se asignaron las regidurías que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida en el Proceso Electoral 2020-2021.

15. El cinco de julio de dos mil veintiuno, el Tribunal de Justicia Electoral dictó sentencia dentro del expediente TRIJEZ-JNE-007/2021 y sus acumulados TRIJEZ-JNE-011/2021 y TRIJEZ-JNE-012/2021, en la cual declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla 48 Extraordinaria 1 Contigua 1, correspondiente a la elección del Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zacatecas, y modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección ya mencionada, para quedar como siguen:

Partido Político	Votación jornada electoral	Votación anulada	Votación obtenida
	3060	36	3024
	1062	17	1045
	334	8	326
	359	3	356
	540	7	533
	147	6	141
	2835	47	2788
	317	23	294
	4366	61	4305
	483	7	476
	4	0	4
	80	0	80
	1455	22	1433
	0	0	0
	478	4	474
Candidatos no Registrados	2	0	2
Votos Nulos	412	5	407

Votación Total	15934	246	15688
----------------	-------	-----	-------

- 16.** El siete de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-121/VIII/2021, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral, en la resolución recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente TRIJEZ-JNE-007/2021 y sus Acumulados TRIJEZ-JNE-011/2021 y TRIJEZ-JNE-012/2021, realizó de nueva cuenta el procedimiento de asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, derivado de la modificación de resultados consignados en el acta del cómputo municipal de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zacatecas, en el Proceso Electoral 2020-2021.
- 17.** El diecinueve y veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹¹, resolvió los recursos de reconsideración identificados con los números de expediente: SUP-REC-1194/2021 y SUP-REC-1220/2021 así como el Acuerdo General SUP-AG-216/2021, respectivamente, con lo cual concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por diversos ciudadanos, respecto a los resultados de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno, con lo cual los resultados de los cómputos quedaron firmes y definitivos.
- 18.** El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional mediante el Acuerdo INE/CG1443/2021. Inconformes con el referido Acuerdo diversos partidos políticos y ciudadanos presentaron diversos medios de impugnación.
- 19.** El veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior, resolvió los Recursos de Reconsideración interpuestos en contra del Acuerdo mencionado en el numeral que antecede, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y Acumulados y SUP-REC-1414/2021, revocando en la parte impugnada el Acuerdo INE/CG1443/2021 y ordenando al Consejo General del Instituto Nacional expedir constancias a nuevas

¹¹ En adelante Sala Superior

fórmulas postuladas por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México en la cuarta y tercera circunscripción plurinominal, respectivamente.

Cabe precisar que lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no afectó los cómputos de las elecciones ordinarias federales para diputaciones, realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno.

- 20.** El treinta de agosto de dos mil veintiuno, una vez obtenidos los resultados y porcentajes definitivos de los partidos políticos participantes en el proceso electoral federal de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/JGE177/2021 por el que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- 21.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional el *“Proyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno”* a fin de someterlo a consideración del Consejo General del Instituto Nacional.
- 22.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de registro del Partido Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- 23.** El dos de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales¹² la circular INE/UTVOPL/0177/2021, firmada electrónicamente por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, por la cual se notificó el Dictamen INE/CG1569/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Fuerza por México, así como el Acuerdo INE/JGE177/2021 de la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional, por el

¹² En lo posterior SIVOPLE.

que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Fuerza por México.

- 24.** El otrora Partido Fuerza por México, presentó recurso de apelación en contra del Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de su registro, al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-420/2021.
- 25.** El catorce de octubre de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro Ad Cautelam como partido político local del otrora Partido Fuerza por México, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas” signado por la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México.
- 26.** En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-140/VIII/2021 por el que se determinó la cancelación de la acreditación del registro como partido político nacional del Partido Fuerza por México ante esta Autoridad Administrativa Electoral.
- 27.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno, mediante cédula se notificó a la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del otrora Partido Fuerza por México, el oficio IEEZ-01-0377/21 signado por el otrora Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante el cual se hizo de su conocimiento entre otras cosas que la solicitud de registro de “Fuerza por México” estaba vinculada a lo señalado en el resolutive cuarto del Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de registro del otrora Partido Fuerza por México.

Por lo que el plazo de diez días hábiles para presentar la solicitud comenzaría a correr partir de que el Dictamen de pérdida de registro emitido por el Instituto Nacional quedara firme.

No obstante, se le tuvo por presentado Ad Cautelam dicha solicitud y se le señaló que una vez que la Sala Superior pronunciara sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-420/2021 y el Dictamen INE/CG1569/2021 quedará firme, podría, en su caso, presentar solicitud de registro del Partido Fuerza por México como partido político local en el Estado de Zacatecas.

- 28.** El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de esta autoridad administrativa electoral, entre otras, la certificación

de la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

- 29.** El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-420/2021 presentado en contra del Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida del registro del Partido Fuerza por México. Resolución en la que determinó confirmar el Dictamen de referencia.

Por lo que el Dictamen INE/CG/1569/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional quedó firme.

- 30.** El quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó entre otras la integración de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Partidos Políticos.

- 31.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local, del otrora Partido Fuerza por México, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas” signado, por la Lic. Wendy Yazmin Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del referido partido.

No obstante cabe señalar que mediante Oficio IEEZ-COEPP/093/2021, signado por la otrora Presidenta de la Comisión de Organización, se tuvo por recibida la documentación que se anexó a la solicitud presentada AD Cautelam por el otrora Partido Político Fuerza por México, el catorce de octubre del dos mil veintiuno.

- 32.** En la misma fecha del antecedente anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral mediante oficio IEEZ-02/3382/2021, turnó a la Presidenta de la Comisión de Organización, la solicitud de registro de referencia, y la documentación relacionada con el procedimiento de registro, para los efectos conducentes.

- 33.** El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante cédula se notificó a la Lic. Wendy Yazmin Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, el oficio IEEZ-COEPP-093/2021 del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, mediante el cual se le requirió

para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación realizara las manifestaciones que considerara pertinentes y presentara la documentación siguiente:

- a) Solicitud de registro que contenga el nombre, firma y cargo de la totalidad de los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
 - b) Precise si el domicilio señalado para oír notificaciones en el escrito presentado el catorce de octubre de dos mil veintiuno, será el legal en caso de que el otrora Partido Fuerza por México obtenga su registro como partido político local.
 - c) Presente disco compacto que contenga el emblema del partido político local en archivos .cdr (corel) o ai (ilustrador) y señale el color o colores que caractericen al citado instituto político.
 - d) Presente copia de la credencial de elector de quien ostenta el cargo de Secretaría Estatal de la Mujer, del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México.
 - e) Presente la Declaración de Principios, Programa de acción y Estatutos, en disco compacto en formato Word, que deberán ser coincidentes con la versión impresa presentada.
 - f) Presente original de la certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político nacional obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprende la entidad.
- 34.** El tres de enero de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio FXM/CDEZ/002/2022 signado por la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México a través del cual dio contestación al oficio IEEZ-COEPP-093/2021 del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, y anexó lo siguiente:

- a)** Oficio FXM/CDEZ/003/2021 signado por la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, quien se ostenta como Presidenta Interina, Daniel Santoyo Márquez quien se ostenta como Secretario General, Armando Llamas Esquivel quien se ostenta como Secretario Estatal de Organización, Laura Rocío Macías Huizar quien se ostenta como Secretaria Estatal de Elecciones; Antonio Valadez Briones quien se ostenta como Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros; María Luisa Montes Esparza quien se ostenta como Secretaria Estatal de la Mujer; Gilchrist Flores García, quien se ostenta como Secretario Estatal de la Juventud; Juana Esmeralda Cedillo Rivas quien se ostenta como Secretaria Estatal de Vinculación y María Isabel Ramírez Huerta quien se ostenta como Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, mediante el cual solicitan AD CAUTELAM, el registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, como partido político local; consistente en dos fojas útiles.
- b)** Copia de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral a favor de Wendy Yazmín Soto Corvera, Laura Rocío Macías Huizar y Juana Esmeralda Cedillo Rivas y por el Instituto Nacional Electoral a favor de Daniel Santoyo Márquez, Armando Llamas Esquivel, Antonio Valadez Briones, María Luisa Montes Esparza, Gilchrist Flores García, María Isabel Ramírez Huerta; consistentes en tres fojas útiles.
- c)** Acuse de recibo del oficio FXM/CDEZ/001/2022 signado por la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera presentado el tres de enero de dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral; consistentes en una foja útil.
- d)** Un sobre blanco con la leyenda CD1, que contiene en su interior un CD-R marca Verbatim con la leyenda CD1 Manual FXM que tiene grabada una carpeta denominada “cd1” que contiene a su vez una sub carpeta nombrada “002 EMBLEMA FXM ZACATECAS”, que tiene a su vez grabadas dos subcarpetas: la primera nombrada “LOGOTIPOS” la cual contiene en su interior dos subcarpetas, la primera denominada “BAJA RESOLUCIÓN” que contiene a sus vez dos archivos nombrados “LOGO FXM ZAC NEGRO.jpg” y “LOGO FXM ZAC.jpg” y la segunda “VECTORES” que contiene un archivo denominado “FXM ZAC LOGO VECTORES.svg”; la segunda subcarpeta denominada

“TIPOGRAFIA AUTORIZADA” que contiene trece archivos .off; además de las subcarpetas se encuentra grabado fuera de ellas un archivo denominado MANUAL-FXM ZAC.pdf

- e) Un sobre blanco con la leyenda CD2, que contiene en su interior un CD-R marca Verbatim con la leyenda CD2 Estatutos FXM que tiene grabada una carpeta denominada “cd 2” que contiene a su vez una subcarpeta nombrada “002 EMBLEMA FXM ZACATECAS”, que tiene a su vez grabada una subcarpeta nombrada “004 ESTATUTOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS”, que tiene a su vez tres archivos grabados nombrados “DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS FXM ZACATECAS.docx”; ESTATUTOS FXM ZACATECAS.docx y “PROGRAMA DE ACCIÓN ZACATECAS.docx”

- 35. El cinco de enero de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, en alcance al oficio FXM/CDEZ/002/2022 signado por la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, al cual se anexó copia simple del oficio IEEZ-02/0010/2022 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a través del cual se dio respuesta al diverso FXM/CDEZ/001/2022 mediante el cual se solicitó certificación de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, así como certificación del porcentaje de las candidaturas registradas para participar en las citadas elecciones en el Proceso Electoral 2020-2021.
- 36. El seis de enero de dos mil veintidós, se recibió a través del SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00048/2022 firmado de manera electrónica por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual remitió entre otras la certificación actualizada de la integración de los órganos de dirección de entre otros, el otrora partido Fuerza por México, firmada de manera electrónica por la Directora del Secretariado.
- 37. El veinte de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución RCG-IEEZ-003/IX/2022, determinó negar el registro del otrora Partido Fuerza por México como partido político local, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas” por no haber acreditado los requisitos señalados en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y numerales 5, inciso a) y 8, inciso e) de los Lineamientos.



Inconformes con dicha resolución, los solicitantes promovieron Recurso de Revisión ante el Tribunal de Justicia Electoral, recurso que fue radicado bajo el número de expediente TRIJEZ-RR-03/2022.

38. El cuatro de abril de dos mil veintidós, el Tribunal de Justicia Electoral dictó sentencia dentro del Recurso de Revisión TRIJEZ-RR-03/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-04/20221, en la que determinó lo siguiente:

“ ...

EFFECTOS:

Conforme a lo expuesto en los títulos anteriores, se revoca la Resolución Impugnada emitida por el Consejo General del IEEZ, por lo que se ordena a la autoridad administrativa local lo siguiente:

- ***Dicte nueva Resolución, a efecto de que se establezca que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el 19, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, el partido político Fuerza por México, participará hasta el siguiente proceso electoral local, por lo que surtirán sus efectos constitutivos como partido estatal, a partir del primero de julio del año dos mil veintitrés, fecha en la que podrá acceder a las prerrogativas y financiamiento público que por ley le correspondan.***

[El resaltado es propio]

...

Resuelve:

PRIMERO. Se **acumula** el juicio ciudadano de clave TRIJEZ-JDC-003/2022 al diverso Recurso de Revisión de clave TRIJEZ-RR-002/2022.

SEGUNDO. Se **desecha** el Juicio Ciudadano interpuesto por Mauro Ruiz Berúmen por las consideraciones expuestas en la sentencia.

TERCERO. Se **revoca** la resolución RCG-IEEZ-003/IX/2022, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos expuestos en la presente ejecutoria.

...”

Considerandos:

A) DE LA COMPETENCIA

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral, es competente para resolver y dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral, en términos de lo señalado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹³; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹⁴; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 5, 22 y 27, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.¹⁵

B) MARCO JURÍDICO

Segundo.- Los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, establecen que es derecho de ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; así como que sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Tercero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género.

Cuarto.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática

¹³ En lo posterior Ley General de Instituciones.

¹⁴ En adelante Constitución Local.

¹⁵ En lo subsiguiente Ley Orgánica.

en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Quinto.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral previstas en la Ley, y un Órgano Interno de Control.

Sexto.- El artículo 1° de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Séptimo.- El artículo 9° de la Constitución Federal, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

Octavo.- El artículo 35, fracción III de la Constitución Federal, establece como derecho de los ciudadanos asociarse individualmente y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Noveno.- El artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que todas las personas tienen derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica, y nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Décimo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Décimo primero.- En términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Décimo segundo.- El artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar a los partidos políticos locales.

Décimo tercero.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II y X de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos estatales o sobre la acreditación de los partidos políticos nacionales, así como sobre la cancelación del registro y de la acreditación respectivamente, en los términos de la Ley General de Partidos y la Ley Electoral; emitir la declaratoria que corresponda y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado e informar al Instituto Nacional para la actualización del Libro de Registro respectivo.

Décimo cuarto.- En términos de lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución Federal; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos, 43 de la Constitución Local, 5, numeral 1, fracción III, inciso cc) y 36, numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen

como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso de sus candidaturas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción, Estatutos, principios e ideas, postulados por aquellos. Así como que la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

Décimo quinto.- El artículo 36, numerales 4, 5 y 6 de la Ley Electoral establece que los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y las que establezcan sus Estatutos; los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley, cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución General de la República, y los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatas y candidatos.

Décimo sexto.- El artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, indica que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Décimo séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, numeral 1, fracciones I, III, V, IX y X, 375, numeral 1 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 23, numeral 3, fracción III, 77, numeral 3 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica, los partidos políticos, cuentan entre otros, con los derechos siguientes: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías

que las leyes generales y la Ley Electoral les otorgan para realizar libremente sus actividades; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a aquellos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro y a aquellos que obtengan su acreditación o registro; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales; nombrar representantes, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, ante los órganos del Instituto; ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.

Décimo octavo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 52, numeral 1, fracciones I, III, IV, VI, VII, XVII, XIX, XXVII y XXIX de la Ley Electoral, los partidos políticos, cuentan entre otras, con las obligaciones siguientes: Conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en la Ley, en su normatividad interna, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; mantener el mínimo de afiliados exigidos para su constitución y en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; contar su órgano directivo estatal con domicilio en la capital del Estado o zona conurbada; cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus Estatutos para la postulación de candidatos; garantizar la participación de las mujeres en igualdad en la toma de decisiones y en las oportunidades políticas; comunicar al Consejo General cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el partido tome el acuerdo correspondiente; en el caso de los partidos políticos estatales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de los mismos; comunicar, por conducto de su dirigencia estatal, al Consejo General los cambios de domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones dentro de los diez días siguientes a que ocurran; cumplir con los acuerdos que emitan los organismos electorales, y cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información les impone.

Décimo noveno.- El artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos establece que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, **podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere**

obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Vigésimo.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C. Párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Federal, 32 numeral 2, inciso h y 120, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos, el Consejo General del Instituto Nacional podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para asentar un criterio de interpretación.

En razón de lo anterior, el seis de noviembre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG939/2015, ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, con el propósito de establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad para que los Organismos Públicos Locales resuelvan sobre las solicitudes de registro como partido político local que les presenten los otrora Partidos Políticos Nacionales, y con el objetivo de sentar las bases comunes y requisitos aplicables para todos los casos en que se tenga que resolver sobre el registro de los otrora Partidos Políticos Nacionales como Partidos Políticos Locales.

Lineamientos que tienen por objeto establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora partidos políticos nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el procedimiento que deberán observar los Organismos Públicos Locales para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten.

Vigésimo primero.- El numeral 5 de los Lineamientos, establece que la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el Organismo Público Electoral Local que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes: a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y b) Haber postulado candidatos

propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.

Por su parte, el puntos resolutive cuarto del Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional, por el que se aprobó la pérdida de registro del Partido Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificado con el número INE/CG1569/2021 del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, señala textualmente lo siguiente:

“(...)

RESUELVE

(...)

CUARTO.- *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de “Fuerza por México”, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Fuerza por México presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

DÉCIMO.- *Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.*

(...)”

En consecuencia, con la aprobación del Dictamen identificado con el número INE/CG1569/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional por el que se aprobó la pérdida de registro del Partido Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, el Partido Fuerza por México, perdió todos los derechos y prerrogativas otorgadas por la legislación electoral.

Ahora bien, el Partido Fuerza por México presentó recurso de apelación en contra del Dictamen INE/CG1569/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Recurso de apelación que quedó registrado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave SUP-RAP-420/2021.

El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-420/2021 presentado en contra del Dictamen INE/CG1569/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida del registro del Partido Fuerza por México, determinando confirmar el referido Dictamen.

Vigésimo segundo.- El numeral 6 del mismo ordenamiento, establece que la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora partidos políticos nacionales, inscritos en el Libro de Registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.

Vigésimo tercero.- Que el numeral 7 de los Lineamientos establece que la solicitud de registro deberá contener: a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe; b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda; c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, y d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;”

Por su parte, el numeral 8 señala que a la solicitud de registro deberá acompañarse: a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al partido político local, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente; b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos; c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos; d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s),

clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos, y e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (delegaciones en el caso del Distrito Federal) y distritos que comprenda la entidad de que se trate.

Vigésimo cuarto.- El numeral 10 del mismo ordenamiento establece que dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el organismo público local verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los propios Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.

Por su parte, el numeral 11 señala que si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el organismo público local comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora Partido Político Nacional a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.”

Así el numeral 12 del referido ordenamiento establece que vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin recibir respuesta por parte del otrora Partido Político Nacional, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.”

Por su parte, el numeral 13 de los lineamientos, establece que una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora Partido Político Nacional, el Organismo Público Local contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente.

Vigésimo quinto.- El numeral 14 del referido ordenamiento señala que durante el plazo referido en el numeral 13 de los Lineamientos, el Organismo Público Local deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos.

Asimismo, el numeral 15 del mismo ordenamiento establece que el resultado del análisis lo hará constar en la Resolución que emita para tal efecto. En caso de

resultar procedente el registro, la Resolución deberá precisar la denominación del nuevo partido político local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.

Vigésimo sexto.- El numeral 16 de los Lineamientos señalan que, en caso de que los documentos básicos dejaren de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la Ley General de Partidos, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.

En todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante dicho proceso.

Vigésimo séptimo.- El numeral 17 de los Lineamientos señala que el registro del otrora partido político nacional como partido político local surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del Organismo Público Local.

Por su parte, el numeral 18 del referido ordenamiento señala que, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Vigésimo octavo.- El numeral 19 de los Lineamientos establece que dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el partido político local deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos. En caso de que dicho plazo concorra con el desarrollo del Proceso Electoral, el procedimiento mencionado podrá llevarse a cabo concluido dicho proceso.

Vigésimo noveno.- Que en términos de lo establecido en el numeral 20 de los Lineamientos, dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora Partido Político Nacional como Partido Político Local, el Organismo Público Local deberá remitir a la Dirección

Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto la documentación siguiente:

- a) Copia certificada de la resolución dictada por el órgano superior de dirección del OPL;
- b) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen;
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word;
- d) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos, sólo en el caso que sean distintos a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, y
- e) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre(s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.

Trigésimo.- En términos de lo establecido en el artículo 61 de la Ley Electoral, los partidos políticos estatales están obligados a comunicar al instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor a diez días posteriores a su aprobación. El instituto Electoral verificará su apego a las normas legales y estatutarias y se registrará en el libro respectivo.

C) DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

Trigésimo primero.- Que el Tribunal Electoral Local, al resolver el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-002/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-03/2022 determinó en la parte conducente, lo siguiente:

“ ...

5.4 Las situaciones extraordinarias que acontecieron en el proceso electoral, no generaron una afectación exclusiva al partido político Fuerza por México, a partir de que obtuvo su acreditación y prerrogativas ante el IEEZ.

... ”

Así, el citado artículo 41, base primera, último párrafo, de la Constitución Federal, y el artículo 43, fracción II y III, de la Constitución Local, establecen que el partido político

que no obtenga al menos el 3% del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebran para la renovación del Poder Ejecutivo o del Congreso, le será cancelado el registro.

En ese sentido, el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior, hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.

Establecido lo anterior, se debe señalar que el reclamo del Partido Actor en este punto se centra en que no se consideró por la responsable la circunstancia extraordinaria atravesada por el instituto político y que aplicó literalmente el requisito de obtener al menos el 3% de la votación para conformarse como partido local, y que al hacerlo se vulneró su derecho de constituirse como tal en el estado.

Ahora bien, para este órgano jurisdiccional, el actuar del Instituto Electoral como autoridad administrativa, en cuanto a la revisión del umbral requerido, se apejó a la normativa y no tenía la posibilidad material de flexibilizar el umbral establecido constitucionalmente, pues tal como lo refiere la Autoridad Responsable, ésta no estaba obligada a interpretar las normas que regulan la procedencia del registro aplicando el principio “pro homine” puesto que éste, no sólo se refiere a adoptar la interpretación más favorable, sino que también debe encontrarse en armonía con las normas y los principios constitucionales.

Es por ello, que la Responsable no limitó el derecho que tenía Fuerza por México a constituirse como partido político local, pues resulta evidente, que tal como se establece en la ley, requería haber obtenido como mínimo el 3% de la votación válida emitida y al no haber obtenido dicho umbral, el Consejo General del Instituto estaba imposibilitado para concederle la acreditación en el estado.

...

Entonces, el porcentaje de votación necesario para conservar el registro, cumple con los criterios de legalidad, finalidad legítima, necesidad, idoneidad y proporcionalidad, necesarios para determinar la validez de una restricción o limitación al derecho humano.

Sin embargo, para este Órgano jurisdiccional, se genera la necesidad de realizar un **análisis de las circunstancias extraordinarias generadas por la pandemia y las circunstancias específicas en las que el partido Fuerza por México participó en el proceso electoral**, a fin de determinar si las mismas, son de la magnitud suficiente para revocar la Resolución Impugnada, al acreditarse una situación verdadera de inequidad en el proceso electoral.

...

En ese sentido, la barrera constitucional del 3%, ya ha sido interpretada por la Sala Superior, en el sentido de que la pérdida de registro constituye una disposición clara, expresa y que no resulta necesario interpretarla de forma diversa a su literalidad.

Sin embargo, se debe resaltar que también la máxima autoridad jurisdiccional, ha sostenido que para estar en posibilidad de flexibilizar el mandato constitucional del umbral necesario para conservar el registro como partido político local, se debe acreditar que las irregularidades planteadas afectaron las condiciones necesarias para exigir una exacta observancia de las finalidades perseguidas por la barrera electoral (3% de la votación válida emitida) y los principios que rigen los procesos electorales.

Es decir, se debe demostrar con cierto grado de razonabilidad la causa-efecto de la situación imprevista con las supuestas irregularidades o condiciones inequitativas alegadas y valorar el grado de incidencia en el incumplimiento del umbral del 3%.

...

Por lo expuesto es que esta Autoridad, considera que no le asiste la razón al Partido Actor cuando sostiene que la Autoridad Responsable, vulneró sus derechos humanos al haber aplicado de forma incorrecta el enunciado constitucional y legal que contiene la previsión de la pérdida del registro o cancelación de su acreditación ante el IEEZ, al no obtener al menos el 3% de la votación válida.

Pues tal como lo refiere la Autoridad Responsable, resultaría inadecuado generalizar o sostener que la pandemia, necesariamente impactó de forma determinante en la preferencia electoral.

...

5.5 La participación del partido Fuerza por México Zacatecas, no fue en condiciones de equidad al no haber obtenido su acreditación como partido nacional desde el inicio del proceso electoral en el estado.

Refiere el Promovente que la Responsable no tomó en cuenta las condiciones en las que obtuvo su registro, ni se estudiaron como condicionantes el desplazamiento del calendario del otorgamiento del registro de partidos políticos nacionales, así como la emisión de determinación contraria a derecho que fue impugnada y revocada por la Sala Superior y finalmente la obtención del registro hasta el diecinueve de octubre de dos mil veinte como partido político nacional, en acatamiento a la sentencia de la autoridad jurisdiccional.

Lo anterior, pues afirma que de manera incorrecta el INE hasta ese momento le dio oportunidad al partido político actor de constituirse como una verdadera opción electoral susceptible de ser considerada por el electorado y no una mera expectativa, siendo esto solo trece días antes del inicio del proceso electoral local.

...

Por ello, manifiesta el Promovente que todos los actos que se deben llevar por un partido político, previo al inicio del proceso electoral, el partido Fuerza por México los llevó a cabo sólo unos días antes del inicio del proceso electoral local, impidiéndole configurarse como partido político local, además de no haber estado en posibilidad de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local, lo que considera fue determinante para el resultado de la votación.

*El agravio expuesto es **parcialmente fundado** por las consideraciones que se se exponen en seguida:*

...

Pues si el principio de equidad persigue que todos los partidos políticos dentro del proceso electoral compitan en condiciones de igualdad, se hace evidente que al no haber estado presente el Promovente en el momento en el que incluso se emitieron reglamentos trascendentes para el desarrollo del proceso electoral, como el Reglamento de precampañas para el Estado de Zacatecas, sin lugar a dudas, debe considerarse un impacto para que el partido no se encontrara en igualdad con los demás contendientes, ya que no se le dio oportunidad de cuestionar dicha normatividad, puesto que cuando se le otorgo su acreditación estatal, toda la reglamentación aprobada con anterioridad ya era firme y por lo tanto ya era aplicable en el proceso electoral.

Es por lo anterior, que esta Autoridad sostiene que el Promovente se encontró en una situación de desventaja al no estar constituido como una opción política desde el inicio del proceso electoral local al no haber tenido intervención en las primeras actuaciones de la Autoridad Responsable.

Ahora bien, para este órgano jurisdiccional, resulta parcialmente fundado el planteamiento del Partido Promovente, ya que no le asiste la razón cuando señala que el actuar del INE fue incorrecto, pues tal como lo sostuvo la Sala Superior en la sentencia SUP-RAP-420/2021 y acumulados, los efectos negativos de la pandemia en relación con el proceso electoral fueron enfrentados por el INE con medidas institucionales, a partir de los acuerdos que dictó en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

Por lo que es posible para este órgano jurisdiccional, afirmar que todos los actores políticos estuvieron sujetos a las condiciones adversas generadas por la pandemia, sin embargo, ante los efectos del registro tardío del partido Fuerza por México a nivel nacional, se vio afectado el principio de equidad y certeza en torno a su participación local, pues no existió garantía de igualdad en la participación de los institutos políticos que buscaron su acreditación local al enfrentarse a esa circunstancia.

...

5.6 El partido político Fuerza por México, no contó con los recursos necesarios para conformar sus estructuras partidistas.

Afirma el Partido Actor, que con la Resolución Impugnada se vulnera el principio de igualdad y democrático respecto de Fuerza por México con los demás institutos políticos,

al haber recibido tardíamente los recursos de financiamiento que le correspondían dejándolo en desventaja en el desarrollo del proceso electoral lo que en su concepto incidió en el resultado de la votación.

Sostienen que la Autoridad Responsable, no consideró que el partido Fuerza por México Zacatecas, no recibió con oportunidad la entrega de las ministraciones que le correspondían por concepto de financiamiento público, lo que en su concepto dejó al partido en desventaja con relación a los demás competidores en el proceso electoral ordinario local, además de imposibilitar la conformación de sus estructuras de dirección, electorales, de selección de candidaturas y la posibilidad de una adecuada presencia ante el electorado, lo que afectó de manera determinante obtener el umbral requerido para conservar el registro.

*Este órgano jurisdiccional, considera que el agravio expuesto es **fundado** por las siguientes consideraciones:*

...

Ahora bien, esta autoridad advierte que la primera ministración de financiamiento público que le correspondía al Partido Promovente le fue entregada el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, misma que correspondió a noviembre y diciembre de ese año.

Es por lo anterior, que esta autoridad considera que el retraso en la entrega de los recursos públicos que le correspondían al partido Fuerza por México, vulneró el principio de certeza y equidad en la contienda electoral, pues como se desprende del Acuerdo ACG-IEEZ-055/VII/2020, la Autoridad Responsable determinó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y específicas de los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, hasta el seis de noviembre de dos mil veinte, es decir, se puede constatar que el Partido Promovente, tuvo acceso al financiamiento posterior a esa fecha como ya se estableció y no desde el inicio del proceso electoral.

Ello, pues de la solicitud realizada a la Autoridad Responsable referente a las constancias de las transferencias y recibos de la primera ministración que se le hubiera entregado al Partido Actor, se tiene demostrado por la Responsable, mediante Oficio IEEZ/01/0060/2022, que las primeras ministraciones que se le entregaron fueron las correspondientes a noviembre y diciembre del dos mil veinte, mismas que le fueron entregadas el veintiocho de diciembre, es decir, se le entregaron desfasadas al periodo que correspondía.

Pues independientemente de que en ese mes, el Promovente proporcionara la cuenta bancaria a la que se haría el depósito de los recursos económicos a los que tenía derecho, lo cierto es que fueron recibidos de forma tardía.

Lo que representó una repercusión significativa al Promovente, ya que es una prerrogativa de los partidos político de nueva creación acceder al financiamiento público en condiciones de igualdad, puesto que si bien es cierto, el acceso a financiamiento público no es como tal un derecho humano o fundamental, se trata de una prerrogativa

otorgada por mandato constitucional para coadyuvar a que los partidos políticos cumplan con los objetivos para los que se constituyeron, por lo cual guarda relación con la dimensión colectiva del derecho a la libertad de asociación. Este vínculo exige que el marco normativo relacionado con esta prerrogativa se interprete y aplique de manera tal que se optimicen condiciones de igualdad de oportunidades entre partidos políticos.

Al respecto, la Sala Superior ha considerado que como estándar constitucional en relación con esta prerrogativa se establece expresamente una exigencia de garantizar condiciones de equidad en cuanto al financiamiento público. Si bien la equidad en nuestro sistema electoral suele pensarse como equidad en la contienda o como sinónimo de competitividad electoral, lo cierto es que aquella, entendida en un sentido amplio, nos lleva a analizar las condiciones en que los actores políticos llevan a cabo sus actividades de manera ordinaria y, por lo tanto, el sistema de financiamiento político en su conjunto y las implicaciones que puede tener en el desarrollo de las actividades, la estabilidad y la consolidación de un partido político.

...

Cuestión que precisamente ocurrió en el caso que nos ocupa, ya que al no habersele otorgado de manera oportuna el financiamiento público para actividades ordinarias, se le impidió contar con una estructura y organización interna del partido e incluso realizar el pago de salarios, arrendamiento y servicios, encaminados a hacerle frente al proceso electoral, pues mientras otros partidos ya encontraban con toda su estructura meses antes del inicio del proceso electoral, Partido Fuerza por México no contaba siquiera con representantes ante el Consejo General, con lo que se puede apreciar que se coartó el mandato constitucional de equidad.

Lo anterior, en virtud de que el financiamiento público para actividades ordinarias de partidos de nueva creación tiene una importancia relevante a diferencia de los demás partidos políticos que año con año reciben este financiamiento, ya que al ser el primero financiamiento que recibirá el partido político es destinado para las necesidades básicas de su creación o en su caso acreditación como lo son el nombramientos de sus representantes ante las autoridades electorales, aspectos operativos como la adquisición o renta de inmuebles, la contratación de servicios y de personal y al haberle sido entregado este financiamiento al Partido Fuerza por México hasta diciembre, es decir ciento trece días posteriores que inicio el proceso electoral, lo que hace evidente la desventaja con la que compitió con los demás partidos políticos.

Por lo que esta autoridad concluye, que si bien, como ha quedado demostrado anteriormente, el partido si recibió el financiamiento público para llevar a cabo las actividades de precampaña, intercampaña y campaña electoral, lo cierto es que no contaron con los recursos necesarios para estar en posibilidad de lograr en tiempo, al igual que el resto de los contendientes del proceso electoral pasado, para la conformación de sus estructuras de dirección, sus estructuras electorales, así como las condiciones que le permitieran una adecuada presencia ante el electorado y, como consecuencia de ello, se vio afectado el principio de certeza y equidad en el proceso electoral local.

Ante las circunstancias expuestas, en opinión de este órgano jurisdiccional, resulta desproporcionado determinar la improcedencia del registro extraordinario que solicitó el Promovente, por no obtener el porcentaje de votación requerido, ya que desde el momento mismo en que se dio la acreditación local, con posterioridad al inicio del proceso electoral y derivado de las eventualidades que en el caso concreto se presentaron, existieron afectaciones graves a los principios de certeza y equidad que deben regir en los procesos electorales, por lo que no puede considerarse válido coartar la posibilidad del Partido Promovente de participar en el siguiente proceso electoral ordinario en el estado con condiciones iguales al del resto de los contendientes.

*Finalmente, resulta necesario para este órgano jurisdiccional, precisar que derivado de lo expuesto en los títulos anteriores, **al haberse acreditado la falta de certeza y equidad en la participación del Partido Promovente en el proceso electoral local, lo procedente es revocar la Resolución Impugnada debiendo considerar al partido Fuerza por México como un partido de nueva creación en el estado.***

[El resaltado es propio]

Pues no pasa desapercibido para esta autoridad lo establecido en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, emitidos por el INE.

Pues en su numeral 17, establece que el registro del otrora partido político nacional como partido político local, surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del Organismo Público Local.

En ese sentido, el numeral 18, de los citados Lineamientos, señala que para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido nacional que obtenga su registro como partido local, no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, refiere que la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas, conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Sin embargo, se considera que la aplicación de este Lineamiento al Partido Promovente al no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local, impide a este Tribunal aplicarlo en el sentido que se establece, lo que genera la necesidad de considerar al Promovente como un partido político de nueva creación, para efecto de que reciba sus prerrogativas hasta el primero de julio del año previo al de la siguiente elección local.

[El resaltado es propio]

...

EFFECTOS:

Conforme a lo expuesto en los títulos anteriores, se revoca la Resolución Impugnada emitida por el Consejo General del IEEZ, por lo que se ordena a la autoridad administrativa local lo siguiente:

- **Dicte nueva Resolución, a efecto de que se establezca que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el 19, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, el partido político Fuerza por México, participará hasta el siguiente proceso electoral local, por lo que surtirán sus efectos constitutivos como partido estatal, a partir del primero de julio del año dos mil veintitrés, fecha en la que podrá acceder a las prerrogativas y financiamiento público que por ley le correspondan.**
[El resaltado es propio]
- *Informar a esta Autoridad, del cumplimiento de la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **acumula** el juicio ciudadano de clave TRIJEZ-JDC-003/2022 al diverso Recurso de Revisión de clave TRIJEZ-RR-002/2022.

SEGUNDO. Se **desecha** el Juicio Ciudadano interpuesto por Mauro Ruiz Berúmen por las consideraciones expuestas en la sentencia.

TERCERO. Se **revoca** la resolución RCG-IEEZ-003/IX/2022, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos expuestos en la presente ejecutoria.

...”

De lo anterior se colige que:

- El actuar del Instituto Electoral como autoridad administrativa, en cuanto a la revisión del umbral requerido, se apegó a la normativa y no tenía la posibilidad material de flexibilizar el umbral establecido constitucionalmente, pues ésta no estaba obligada a interpretar las normas que regulan la procedencia del registro aplicando el principio “pro homine” puesto que éste, no sólo se refiere a adoptar la interpretación más favorable, sino que también debe encontrarse en armonía con las normas y los principios constitucionales.

- El Instituto Electoral no limitó el derecho que tenía el otrora Partido Fuerza por México a constituirse como partido político local, pues tal como se establece en la ley, requería haber obtenido como mínimo el 3% de la votación válida emitida y al no haber obtenido dicho umbral, el Consejo General del Instituto estaba imposibilitado para concederle la acreditación como partido político local en el Estado.
- El porcentaje del 3% de la votación necesario para conservar el registro, cumple con los criterios de legalidad, finalidad legítima, necesidad, idoneidad y proporcionalidad, necesarios para determinar la validez de una restricción o limitación al derecho humano.
- Para el Tribunal Electoral se encontró en una situación de desventaja al no estar constituido como una opción política desde el inicio del proceso electoral y no haber intervenido en las primeras actuaciones del Instituto Electoral.
- El Tribunal consideró que el retraso en la entrega de los recursos públicos que le correspondían al otrora partido Fuerza por México vulneró el principio de certeza y equidad en la contienda electoral, lo que representó una repercusión significativa al referido instituto político, ya que es una prerrogativa de los partidos político de nueva creación acceder al financiamiento público en condiciones de igualdad.
- Para el Tribunal resultó desproporcionado determinar la improcedencia del registro extraordinario que solicitó el otrora partido Fuerza por México, por no obtener el porcentaje de votación requerido, ya que desde el momento mismo en que se dio la acreditación local, con posterioridad al inicio del proceso electoral y derivado de las eventualidades que en el caso concreto se presentaron, existieron afectaciones graves a los principios de certeza y equidad que deben regir en los procesos electoral.
- Para el Tribunal Electoral al haberse acreditado la falta de certeza y equidad en la participación del otrora partido Fuerza por México en el proceso electoral local, lo procedente es revocar la Resolución Impugnada debiendo considerar al partido Fuerza por México como un partido de nueva creación en el estado.

En ese sentido, se tiene que el Tribunal de Justicia Electoral revocó la Resolución RCG-IEEZ-003/IX/2022, respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Nacional Fuerza por México para obtener su registro como Partido Político Local con la denominación “Fuerza por México Zacatecas”, con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización de este órgano colegiado, y ordenó al este órgano superior de dirección lo siguiente:

- Dicte nueva Resolución, a efecto de que se establezca que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el 19, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, el partido político Fuerza por México, participará hasta el siguiente proceso electoral local, por lo que surtirán sus efectos constitutivos como partido estatal, a partir del primero de julio del año dos mil veintitrés, fecha en la que podrá acceder a las prerrogativas y financiamiento público que por ley le correspondan.
- Informe a esta Autoridad, del cumplimiento de la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

D) DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL

Trigésimo segundo.- Que este Órgano Superior de Dirección **a efecto de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral Local**, en la Resolución recaída en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-002/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-003/2022, previo al análisis de los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-COEP-SRPPL-02/2021, conformado con motivo de la solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Fuerza por México, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas” presentada por los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, este Consejo General del Instituto Electoral estima conveniente señalar que de lo estipulado en el marco normativo señalado en los considerandos sexto, séptimo, octavo, noveno, decimo, vigésimo primero, vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo noveno, se colige que:

1. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local, siempre que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere

postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, en la elección local inmediata anterior.

2. Se declaró la pérdida de registro como Partido Político Nacional de Fuerza por México.

3. La solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Fuerza por México, en su caso deberá presentarse por escrito ante el Instituto Electoral, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que el Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de registro de dicho instituto político, haya quedado firme.

4. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora partidos políticos nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.

5. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos, el Consejo General del Instituto Nacional determinó prorrogar las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido Fuerza por México inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.

6. La solicitud de registro deberá contener: **a)** Nombre, firma y cargo de quien la suscribe; **b)** Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda; **c)** Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, y **d)** Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

7. La solicitud de registro deberá acompañarse con: **a)** Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al partido político local, debiendo agregar al emblema del extinto partido político nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente; **b)** Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos; **c)** Declaración de Principios,

Programa de Acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos; **d)** Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos,¹⁶ y **e)** Certificación expedida por el Instituto Electoral que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprenda la entidad de que se trate.

8. El Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para resolver respecto de la procedencia o improcedencia del otorgamiento de registro como partido político local de un partido político nacional que perdió su registro como tal, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal anterior.

E) VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Trigésimo tercero.- Que este órgano superior a **efecto de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral**, en la Resolución recaída en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-002/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-003/2022, procede a realizar la verificación de los requisitos de forma y de fondo exigidos por los ordenamientos de la materia respecto de la solicitud del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México para obtener el registro como partido político local bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas”, conforme a los apartados siguientes:

I. REQUISITOS DE FORMA

El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local, del otrora Partido Fuerza por México, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas” signado, por la Lic. Wendy Yazmin Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México.

¹⁶ En el Dictamen INE/CG1569/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su punto resolutivo Cuarto, párrafo tercero se señala: “Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Fuerza por México presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.”



Cabe señalar que mediante Oficio IEEZ-COEPP/093/2021, signado por la otrora Presidenta de la Comisión de Organización, se tuvo por recibida la documentación que se anexó a la solicitud presentada AD Cautelam por el otrora Partido Político Fuerza por México, el catorce de octubre del dos mil veintiuno, consistente en:

- a) Impresión de la Certificación electrónica relativa a la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, expedida por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, consistente en dos (02) fojas útiles.
- b) Copias simples de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el otrora Instituto Federal Electoral y el Instituto Nacional Electoral, a favor de Armando Llamas Esquivel, Wendy Yazmin Soto Corvera, Daniel Santoyo Márquez, María Isabel Ramírez Huerta, Laura Rocío Macías Huizar, Antonio Valadez Briones, Gilchrist Flores García y Juana Esmeralda Cedillo Rivas, constantes en dos (02) fojas útiles.
- c) Un sobre amarillo que contiene a su vez una memoria USB con una pegatina en color rosa con la leyenda “FUERZA POR MEXICO”.

Cabe señalar, que la memoria tiene grabados dos carpetas denominadas:

- “LOGOTIPOS” que contiene una sub carpeta denominada “BAJA RESOLUCIÓN” que a su vez tiene dos archivos jpg denominados LOGO FXM ZAC NEGRO y LOGO FXM ZAC, y
- “TIPOGRAFÍA AUTORIZADA” que contiene a su vez (12) archivos denominados “ Rui Abreu- AzoSans” en formato otf.

Así como siete (7) archivos denominados:

- Afiliados a Partido Político Zac.pdf
- certificación.pdf
- DECLARACION DE PRINCIPIOS 12.101.2021ZACATECAS.pdf
- ESTATUTOS ZACATECAS.docx.pdf
- FXM_ComitéDirectivoEstatal_Zacatecas.pdf
- MANUAL- FXM-ZAC.pdf
- PROGRAMA DE ACCIÓN 12.10.2021ZACATECAS.pdf

- d) Impresión de la Declaración de Principios de “Fuerza por México Zacatecas”, consistente en ocho (8) fojas útiles.
- e) Impresión del Programa de Acción de “Fuerza por México Zacatecas”, constante en veintitrés (23) fojas útiles.
- f) Impresión de los Estatutos de “Fuerza por México Zacatecas”, consistente en ochenta y ocho (88) fojas útiles.
- g) Impresión del “PADRON DE AFILIADOS ZACATECAS” de Fuerza por México, constante en ciento y treinta (130) fojas útiles.
- h) Copia simple del oficio IEEZ/02/3140/2021 del trece de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dirigido a la Lic. Nérida Nayethzy Chavero Becerril, representante propietaria del otrora Partido Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Electoral, consistente en cinco (5) fojas útiles.

En virtud de lo anterior, el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-02/3382/2021, turnó a la Presidenta de la Comisión de Organización, la referida solicitud de registro, y documentación anexa, para los efectos conducentes.

Una vez que la Comisión de Organización recibió la solicitud y documentación anexa, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 de los Lineamientos, procedió a revisar que cumpliera con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los citados Lineamientos.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en el numeral 10 de los Lineamientos; los días dieciocho, diecinueve y veinte de diciembre, se revisó que la solicitud de registro y documentación anexa, cumpliera con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los citados Lineamientos.

De la revisión de la solicitud de registro y documentación que se acompañó se detectaron diversas omisiones de forma por lo que se le comunicó dicha circunstancia mediante oficio IEEZ-COEPP-093/2021, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización a la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México a fin de que en un plazo de tres días hábiles contados a partir

de la notificación respectiva, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizaran las aclaraciones pertinentes y presentara la documentación siguiente:

“(…)

- a) *Solicitud de registro que contenga el **nombre, firma y cargo** de la totalidad de los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.*
- b) ***Precise** si el domicilio señalado para oír notificaciones en el escrito presentado el catorce de octubre de dos mil veintiuno, será el legal en caso de que el otrora Partido Fuerza por México obtenga su registro como partido político local.*
- c) ***Presente** disco compacto que contenga el emblema del partido político local en archivos .cdr (corel) o ai (ilustrador) y señale el color o colores que caractericen al citado instituto político.*
- d) ***Presente** copia de la credencial de elector de quien ostenta el cargo de Secretaría Estatal de la Mujer, del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México.*
- f) ***Presente** la Declaración de Principios, Programa de acción y Estatutos, en disco compacto en formato Word, que deberán ser coincidentes con la versión impresa presentada.*
- g) ***Presente** original de la certificación expedida por la instancia competente **que acredite que** el otrora partido político nacional **obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida** en la elección local inmediata anterior y **que postuló** candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprende la entidad.*

(…)”

En consecuencia de lo anterior, el tres de enero de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, oficio signado por la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, integrante del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, a través del cual dieron contestación al oficio IEEZ-COEPP-093/2021 del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, y sus anexos.

Asimismo, el cinco de enero de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, oficio FXM/CDEZ/003/2022 signado por la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, en alcance al oficio FXM/CDEZ/002/2022 a través del cual se dio respuesta al diverso FXM/CDEZ/001/2022 mediante el cual se solicitó certificación de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, así como certificación del porcentaje de las candidaturas registradas para participar en las citadas elecciones en el proceso electoral 2020-2021, anexando copia simple del oficio IEEZ-02/0010/2022 signado por el otrora Secretario Ejecutivo de esta Autoridad Administrativa Electoral.

De la respuesta proporcionada por los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, se advierte que:

- a) **Presentó** solicitud de registro que contiene el **nombre, firma y cargo** de la totalidad de los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- b) **Precisó** que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en caso de que el otrora Partido Fuerza por México obtenga su registro como partido político local, sería el ubicado en Vialidad San Simón #114, Fraccionamiento Privada La Cañada, Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98612, así como que el domicilio legal sería el ubicado en Boulevard Héroes de la Reforma, Tránsito Pesado #17 Colonia El Orito CP 98016, Zacatecas, Zac.
- c) **Presentó** un sobre blanco con la leyenda CD1, que contiene en su interior un CD-R marca Verbatim con la leyenda CD1 Manual FXM que tiene grabada una carpeta denominada “cd1” que contiene a su vez una subcarpeta nombrada “002 EMBLEMA FXM ZACATECAS”, que tiene a su vez grabadas dos subcarpetas: la primera nombrada “LOGOTIPOS” que contiene en su interior dos subcarpetas, la primera denominada “BAJA RESOLUCIÓN” que contiene a sus vez dos archivos nombrados “LOGO FXM ZAC NEGRO.jpg” y “LOGO FXM ZAC.jpg” y la segunda “VECTORES” que contiene un archivo denominado “FXM ZAC LOGO VECTORES.svg”; la segunda subcarpeta denominada “TIPOGRAFIA AUTORIZADA” contiene trece archivos .otf; además de las subcarpetas se encuentra grabado fuera de ellas un archivo denominado MANUAL-FXM ZAC.pdf, en los que se contiene **el emblema del partido**

político local y se señala el color o colores que lo caracterizaran en caso de que el citado instituto político obtenga su registro.

- d) **Presentó** copias de la credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral a favor de todas las personas integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México.
- e) **Presentó** un sobre blanco con la leyenda CD2, que contiene en su interior un CD-R marca Verbatim con la leyenda CD2 Estatutos FXM que tiene grabada una carpeta denominada “cd 2” que contiene a su vez una subcarpeta nombrada “002 EMBLEMA FXM ZACATECAS”, que tiene a su vez grabada una subcarpeta nombrada “004 ESTATUTOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS”, que tiene a su vez tres archivos grabados nombrados “DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS FXM ZACATECAS.docx”; ESTATUTOS FXM ZACATECAS.docx y “PROGRAMA DE ACCIÓN ZACATECAS.docx”, que contiene **la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos**, en formato Word, **cuyo contenido es coincidente con las versiones impresas presentadas de los documentos básicos de referencia.**

Ahora bien, en relación al requisito relativo a que a la solicitud de registro deberá acompañarse con la **certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político nacional obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprende la entidad**, se tiene que para tratar de acreditar el citado requisito, los solicitantes exhibieron mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el catorce de octubre de dos mil veintiuno y el cinco de enero de dos mil veintidós, copias simples de los oficios IEEZ/02/3140/2021 del trece de octubre de dos mil veintiuno e IEEZ/02/0010/2022 del cuatro de enero de dos mil veintidós, respectivamente, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en los cuales se advierte el porcentaje de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional obtenida por el Partido Fuerza por México en el Proceso Electoral Local 2020-2021; así como el número de postulaciones de candidaturas propias en los Municipios y Distritos que comprende la entidad.

Ahora bien, por lo que se refiere a la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, en los oficios de mérito se establece que el otrora Partido Fuerza por México obtuvo el **2.43%** de la votación válida emitida en la elección de

diputaciones y el **2.50%** en la elección de ayuntamientos, es decir **no obtuvo** al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior.

Por otra parte, en relación al requisito relativo a que a la solicitud de registro deberá acompañarse **certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político nacional postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprende la entidad**, se tiene que si bien fueron presentados en copia simple los oficios IEEZ/02/3140/2021 del trece de octubre de dos mil veintiuno e IEEZ/02/0010/2022 del cuatro de enero de dos mil veintidós, respectivamente, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, la información contenida en los citados oficios obra y fue generada por el Instituto Electoral.

En ese orden de ideas, se tiene que el otrora Partido Fuerza por México registró **dieciséis** fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa equivalentes al **88.89** de las **dieciocho** fórmulas que podía registrar; así como **treinta y tres** planillas de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa equivalente al **56.9** por ciento del total de las **cincuenta y ocho** planillas que podía registrar.

Análisis que en relación al cumplimiento del requisito de fondo se realizará en el apartado respectivo.

II. REQUISITOS DE FONDO

1. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

a) **Presentar por escrito la solicitud de registro como partido político local ante el Instituto Electoral, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que el Dictamen INE/CG1569/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Fuerza por México, haya quedado firme.**

Se tiene por cumplido este requisito por lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el numeral 5, párrafo primero de los Lineamientos, se tiene que la **solicitud de registro** deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, **dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los Lineamientos.**

Asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional al emitir el Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de registro del otrora Partido Fuerza por México, en el resolutivo Cuarto párrafo segundo, determinó en relación al plazo para la presentación de la solicitud de registro, que deberá entenderse **que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme** o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que el otrora partido Fuerza por México presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

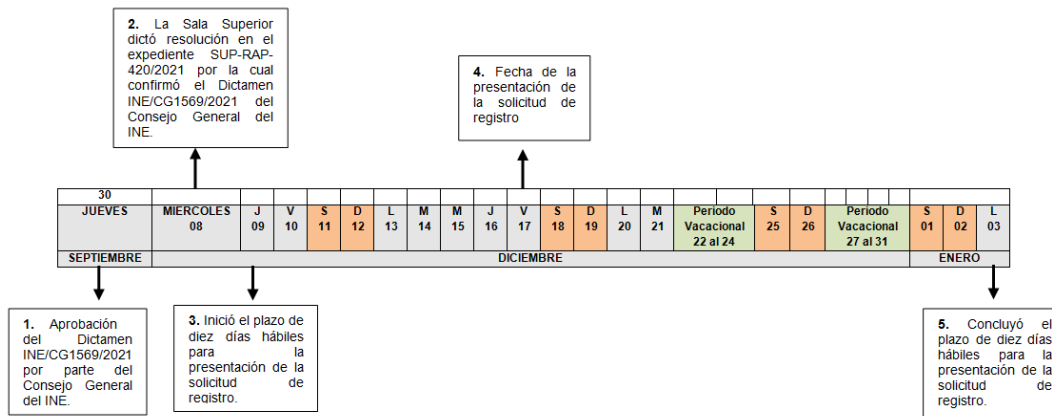
Ahora bien, cabe señalar que el otrora Partido Fuerza por México presentó recurso de apelación en contra del Dictamen INE/CG1569/2021 del Consejo General del Instituto Nacional, mismo que quedó registrado con la clave SUP-RAP-420/2021 en la Sala Superior, el cual fue confirmado el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia definitiva emitida por la citada Sala, por lo que quedo firme el referido Dictamen al no existir más medios de impugnación pendientes de resolver.

Por otra parte, el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo el Calendario Oficial de labores de esta autoridad administrativa electoral, para el dos mil veintiuno. Calendario que fue modificado el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo respecto al segundo periodo vacacional consistente en los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veintiuno, 3, 4 y 5 de enero de dos mil veintidós por los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veintiuno, con motivo de las actividades previas a la toma de protesta del Consejero Presidente de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, designado por el Instituto Nacional Electoral para el periodo 2022-2029.

Asimismo, el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, en uso de sus atribuciones previstas en los artículos 26, numeral 1, fracción V y 50, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con los artículos 22, numeral 2 y 35 numeral 1, fracción II de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo **habilitó los días veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno como**

laborables, a efecto de llevar a cabo diversas actividades institucionales como fueron la Sesión de la Comisión de Administración con la finalidad de aprobar el Dictamen relativo a la distribución y aplicación de la adecuación al presupuesto de egresos, así como de la aplicación de ingresos no presupuestales de esta Autoridad Administrativa Electoral Local para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, sesión del Consejo General del Instituto Electoral, para la aprobación del Acuerdo ACG-IEEZ-159/VII/2021, del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno; diversas notificaciones, así como actividades relativas a la entrega-recepción, cómo fue la sesión del Comité de entrega recepción, entre otras.

En consecuencia, se tiene que, el cómputo del plazo de diez días hábiles para la presentación de la solicitud de registro del otrora partido político nacional Fuerza por México para constituirse como partido político local, en virtud de que el Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de su registro quedó firme el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia definitiva emitida por la Sala Superior, corrió del ocho **de diciembre de dos mil veintiuno al tres de enero de dos mil veintidós**, toda vez que los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, así como el uno y dos de enero de dos mil veintidós, fueron inhábiles por ser sábados y domingos y los días veintidós al veinticuatro y veintisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, correspondieron al periodo vacacional, según se ilustra a continuación:



Ahora bien, el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Fuerza por México, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas” signada por la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su

carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México.¹⁷

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito relativo a que la solicitud de registro se presente dentro del plazo a que se refiere el numeral 5 de los Lineamientos en relación con el punto resolutivo cuarto del Dictamen INE/CG1569/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

b) Acreditar: i) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y ii) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior. (Numeral 5, incisos a) y b) de los Lineamientos).

i. Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior

En relación a que la solicitud de registro, se presente cuando se acredite haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, se tiene que el **Tribunal de Justicia Electoral**, al resolver el expediente TRIJEZ-RR-002/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-003/2022 señaló lo siguiente:

“ ...

*Ante las circunstancias expuestas, en opinión de este órgano jurisdiccional, **resulta desproporcionado determinar la improcedencia del registro extraordinario que solicitó el Promovente, por no obtener el porcentaje de votación requerido, ya que desde el momento mismo en que se dio la acreditación local, con posterioridad al inicio del proceso electoral y derivado de las eventualidades que en el caso concreto se presentaron, existieron afectaciones graves a los principios de certeza y equidad que deben regir en los procesos electorales, por lo que no puede considerarse válido coartar la posibilidad del Partido Promovente de participar en el siguiente proceso electoral ordinario en el estado con condiciones iguales al del resto de los contendientes.***

¹⁷ Los artículos 7 numeral 2 y 8 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establecen que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley, así como que los medios de impugnación previstos en dicha ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el citado ordenamiento.

[El resaltado es propio]

Finalmente, resulta necesario para este órgano jurisdiccional, precisar que derivado de lo expuesto en los títulos anteriores, al haberse acreditado la falta de certeza y equidad en la participación del Partido Promovente en el proceso electoral local, lo procedente es revocar la Resolución Impugnada debiendo considerar al partido Fuerza por México como un partido de nueva creación en el estado.

Pues no pasa desapercibido para esta autoridad lo establecido en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, emitidos por el INE.

Pues en su numeral 17, establece que el registro del otrora partido político nacional como partido político local, surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del Organismo Público Local.

En ese sentido, el numeral 18, de los citados Lineamientos, señala que para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido nacional que obtenga su registro como partido local, no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, refiere que la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas, conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Sin embargo, se considera que la aplicación de este Lineamiento al Partido Promovente al no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local, impide a este Tribunal aplicarlo en el sentido que se establece, lo que genera la necesidad de considerar al Promovente como un partido político de nueva creación, para efecto de que reciba sus prerrogativas hasta el primero de julio del año previo al de la siguiente elección local.

[El resaltado es propio]

EFFECTOS:

Conforme a lo expuesto en los títulos anteriores, se revoca la Resolución Impugnada emitida por el Consejo General del IEEZ, por lo que se ordena a la autoridad administrativa local lo siguiente:

- ***Dicte nueva Resolución, a efecto de que se establezca que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el 19, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, el partido político Fuerza por México, participará hasta el siguiente proceso electoral local, por lo que surtirán sus***

efectos constitutivos como partido estatal, a partir del primero de julio del año dos mil veintitrés, fecha en la que podrá acceder a las prerrogativas y financiamiento público que por ley le correspondan.

[El resaltado es propio]

...

...”

En ese sentido, y toda vez que a opinión del Tribunal de Justicia Electora resulta desproporcionado determinara la improcedencia del registro que solicitó otrora partido Fuerza por México por no haber obtenido el porcentaje de votación requerido, lo procedente es que este órganos superior de dirección tenga por cumplido dicho requisito bajo las consideraciones expuestas por el Tribunal Electoral, lo anterior a efecto de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por esa autoridad jurisdiccional local.

ii. Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los Municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

Los artículos 51 y 118 de la Constitución Federal establecen, respectivamente, que la Legislatura del Estado se integra con **dieciocho diputados electos por el principio de mayoría relativa** y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional y que la división política y administrativa del Estado comprende **58 municipios**.

En esa tesitura a efecto de cumplir con el requisito de postular candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior en la entidad, el partido político nacional que pierda su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal requiere registrar candidaturas propias en al menos **29** municipios o **9** distritos de la entidad.

Ahora bien, para acreditar el requisito relativo a: **Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior**, el otrora partido Fuerza por México, el catorce de octubre de dos mil veintiuno, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, exhibió copia simple del oficio IEEZ/02/3140/2021 del trece de octubre del citado año, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, del cual se desprende que el otrora Partido Fuerza por México registró **dieciséis** fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de

mayoría relativa equivalentes al **88.89** de las **dieciocho** fórmulas que podía registrar; así como **treinta y tres** planillas de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa equivalente al **56.9** por ciento del total de las **cincuenta y ocho** planillas que podía registrar, según se ilustra a continuación:

Segundo: En relación a la solicitud de “*Certificación del porcentaje de Candidatos postulados y/o registrados por el Instituto político que represento para contender por el principio de mayoría relativa para Ayuntamientos y Diputaciones Locales, durante la elección ordinaria local inmediata anterior*”, le comunico que en el **Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021**, en el Considerando Trigésimo octavo, se establece que el **Partido Fuerza por México**, registró **16 fórmulas de candidaturas** al cargo de **Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa** en el Proceso Electoral Local 2020-2021 tal y como se indica:

Partido Político	Distrito Electoral Uninominal (por fórmulas)
	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII y XVIII

Asimismo, el **Sistema de Registro de Candidaturas 2021**, arroja los siguientes datos respecto a que el **Partido Fuerza por México**, registró candidaturas a Diputaciones y Planillas de candidaturas integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, conforme a la tabla siguiente:

Formulas de Diputados MR registradas	Porcentaje	Planillas de Ayuntamientos MR registradas	Porcentaje
16	88.89%	33	56.9%

Asimismo, el cinco de enero de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, oficio FXM/CDEZ/003/2022 signado por la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, en alcance al oficio FXM/CDEZ/002/2022 a través del cual se dio respuesta al diverso FXM/CDEZ/001/2022 mediante el cual se solicitó certificación de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, así como certificación del porcentaje de las candidaturas registradas para participar en las citadas elecciones en el proceso electoral 2020-

2021, anexando copia simple del oficio IEEZ-02/0010/2022 signado por el otrora Secretario Ejecutivo de esta Autoridad Administrativa Electoral, del que se advierte que el otrora Partido Fuerza por México registró **dieciséis** fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa equivalentes al **88.89** de las **dieciocho** fórmulas que podía registrar; así como **treinta y tres** planillas de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa equivalente al **56.9** por ciento del total de las **cincuenta y ocho** planillas que podía registrar, según se ilustra a continuación:

Segundo: En relación a la solicitud de “*Certificación del porcentaje de Candidatos postulados y/o registrados por el Instituto político que represento para contender por el principio de mayoría relativa para Ayuntamientos y Diputaciones Locales, durante la elección ordinaria local inmediata anterior*”, le comunico que en el **Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021**, en el Considerando Trigésimo octavo, se establece que el **Partido Fuerza por México, registró 16 fórmulas de candidaturas al cargo de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2020-2021 tal y como se indica:**

Partido Político	Distrito Electoral Uninominal (por fórmulas)
	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII y XVIII

Asimismo, el **Sistema de Registro de Candidaturas 2021**, arroja los siguientes datos respecto a que el **Partido Fuerza por México**, registró candidaturas a Diputaciones y Planillas de candidaturas integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, conforme a la tabla siguiente:

Formulas de Diputados MR registradas	Porcentaje	Planillas de Ayuntamientos MR registradas	Porcentaje
16	88.89%	33	56.9%

Ahora bien, el hecho de que los citados oficios no se presentaran en original, no es razón suficiente para no realizar el análisis de su contenido, en virtud de que la información contenida en los citados oficios obra y fue generada por este Instituto Electoral.

De su estudio, se tiene que el otrora Partido Fuerza por México postuló candidaturas propias en **dieciséis** fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa equivalentes al **88.89** de las **dieciocho** fórmulas que podía registrar; así como **treinta y tres** planillas de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa equivalente al **56.9** por ciento del total de las **cincuenta y ocho** planillas que podía registrar, por lo que se le tiene por cumplido el requisito relativo a postular candidaturas propias en más de la mitad de los municipios y distritos, previsto en el artículo 5, inciso b) de los Lineamientos.

2. LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBERÁ ESTAR SUSCRITA POR LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS ESTATALES DEL OTRORA PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, INSCRITOS EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE LLEVA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL, CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS REGISTRADOS ANTE ESA AUTORIDAD.

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que el tres de enero de dos mil veintidós, la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, en contestación al oficio IEEZ-COEPP-093/2021 del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio FXM/CDEZ/002/2022 al cual acompañó entre otros:

El diverso FXM/CDEZ/003/2021 signado por la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, como Presidenta Interina, Daniel Santoyo Márquez como Secretario General, Armando Llamas Esquivel como Secretario Estatal de Organización, Laura Rocío Macías Huizar como Secretaria Estatal de Elecciones; Antonio Valadez Briones como Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros; María Luisa Montes Esparza como Secretaria Estatal de la Mujer; Gilchrist Flores García como Secretario Estatal de la Juventud; Juana Esmeralda Cedillo Rivas como Secretaria Estatal de Vinculación y María Isabel Ramírez Huerta como Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, mediante el cual solicitan AD CAUTELAM, el registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, como partido político local.

Ahora bien, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el punto resolutivo cuarto del Dictamen INE/CG1569/2021, en lo que interesa determinó:

(...)

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido Fuerza por México, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

(...)

Por su parte, en los artículos 109 fracciones I y II, 120 fracciones I y X, 121 fracción IX, 122, 123 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y IX, 125 fracciones I, II, VII y X y 126 fracción I de los Estatutos del otrora partido Fuerza por México, se establece:

Artículo 109.

Los órganos de dirección y apoyo estatales del partido político son:

- I. La Asamblea Estatal; y,
- II. El Comité Directivo Estatal;

Artículo 120.

El Comité Directivo Estatal, es el órgano de representación, dentro de su ámbito territorial, jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con lo establecido en las normas constitucionales, legales, normativas, estatutarias y reglamentarias que rigen al partido político como entidad de interés público.

I. Ostentar, en cada entidad federativa, la representación política, electoral, administrativa y operativa del partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Nacional, de conformidad a la normativa aplicable;

(...)

X. Nombrar, previo acuerdo de la Comisión Permanente Nacional, a las nuevas personas integrantes del Comité Directivo Estatal por su ausencia temporal o definitiva. En los casos de ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, será la Comisión Permanente Nacional la que realizará el nombramiento de la interina;

Artículo 122.

Las atribuciones de las personas titulares de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y de la Secretaría General Estatal serán conforme con lo que se establece en los presentes Estatutos, las que, en ningún caso, podrán ser mayores ni superar o contravenir a las otorgadas a sus similares a nivel nacional, referidas y limitadas al ámbito territorial de su entidad federativa.

Artículo 123.

La integración por cuanto a las secretarías que conforman el Comité Directivo Estatal, las atribuciones de éstas y su funcionamiento, serán, en su caso, las que se establecen en estos Estatutos con sus consecuentes adecuaciones a la entidad federativa de que se trate, referidas y limitadas, al ámbito local, las que, en ningún caso, podrán ser mayores ni superar

o contravenir a las otorgadas por estos Estatutos a las secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional. En todo caso, la integración del Comité Directivo Estatal es la siguiente:

- I. Presidencia;**
- II. Secretaría General;**
- III. Secretaría Estatal de Organización;**
- IV. Secretaría Estatal de Elecciones; V. Secretaría Estatal de Administración y Recursos Financieros;**
- VI. Secretaría Estatal de la Mujer; VII. Secretaría Estatal de la Juventud;**
- VIII. Secretaría Estatal de Vinculación; y**
- IX. Secretaría Estatal de Asuntos Jurídicos.**

Tomando en consideración las circunstancias propias de cada entidad federativa, la Comisión Permanente Nacional podrá acordar el prescindir de alguna de las secretarías que contemplan estos Estatutos y, de igual manera, podrá solicitar en su caso la creación de subsecretarías o coordinaciones necesarias para la adecuada atención de los asuntos encomendados a los comités directivos de las entidades federativas, no pudiendo ser mayores a las establecidas para el Comité Ejecutivo Nacional.

(...)

Artículo 125.

La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Conducir las sesiones que celebre el Comité Ejecutivo Estatal y ejecutar sus acuerdos;**
- II. Dirigir y coordinar los trabajos y actividades de sus distintas secretarías, órganos y organismos directivos y auxiliares estatales; así como nombrar a las personas funcionarias que permitan un adecuado cumplimiento de los objetivos del partido político en la entidad federativa correspondiente, tales como Coordinadoras, Voceras, Directoras, etcétera.**

(...)

VII. Designar, previo acuerdo con la Comisión Permanente Nacional, a las personas representantes del partido político Fuerza por México ante los organismos públicos locales electorales que correspondan;

(...)

X. En el ámbito de su competencia territorial, ser la persona representante legal del partido político ante terceros y toda clase de autoridades; para lo que gozará de todas las facultades generales y especiales de administración, administración laboral, pleitos y cobranzas; para formular querrelas en los casos de delitos y denuncias de hechos, así como otorgar el perdón extintivo de la acción penal y para representar al partido político ante toda clase de autoridades, organismos e instituciones, inclusive en los términos de los artículos 11, 875, 876 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como para otorgar poderes y para articular y absolver posiciones y promover y desistirse del juicio de amparo. Podrá sustituir, reservándose su ejercicio, el mandato en todo o en parte;

(...)

Artículo 126. La persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Suplir, en las ausencias temporales, a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;

(...)

De lo anterior se colige que:

- El Consejo General del Instituto Nacional, determinó prorrogar las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del otrora partido Fuerza por México inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad, para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos.
- Los órganos directivos estatales del otrora Partido Fuerza por México que se encuentren inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral deberán suscribir la solicitud de registro, debiéndose observar no obstante la norma estatutaria del citado instituto político.
- Los Órganos Estatales de Gobierno y Dirección del otrora Partido Fuerza por México son entre otros: **a) La Asamblea Estatal;** y, **b) El Comité Directivo Estatal;**
- El **Comité Directivo Estatal** es el órgano directivo del otrora Partido Fuerza por México, que se encuentra registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- El **Comité Directivo Estatal** es el órgano de dirección y apoyo estatal, así como de representación del otrora Partido Fuerza por México y se integra entre otros por la Presidencia; la Secretaría General; la Secretaría Estatal de Organización; la Secretaría Estatal de Elecciones; la Secretaría Estatal de Administración y Recursos Financieros; la Secretaría Estatal de la Mujer; la Secretaría Estatal de la Juventud; la Secretaría Estatal de Vinculación y la Secretaría Estatal de Asuntos Jurídicos.
- La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México tiene entre sus atribuciones la de **ser la persona**

representante legal del partido político ante terceros y toda clase de autoridades.

- La persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México tiene entre sus atribuciones la de **suplir, en las ausencias temporales, a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.**

Ahora bien, el órgano directivo estatal inscrito en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, es el Comité Directivo Estatal y se encuentra integrado, en los términos siguientes:

Partido Fuerza por México	
Nombre	Cargo
C. Wendy Yazmín Soto Corvera	Presidenta Interina
C. Daniel Santoyo Márquez	Secretario General
C. Armando Llamas Esquivel	Secretario Estatal de Organización
C. Laura Rocío Macías Huizar	Secretaria Estatal de Elecciones
C. Antonio Valadez Briones	Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros
C. María Luisa Montes	Secretaria Estatal de la Mujer
C. Gilchrist Flores García	Secretaria Estatal de la Juventud
C. Juana Esmeralda Cedillo Rivas	Secretaria Estatal de Vinculación
C. María Isabel Ramírez Huerta	Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos

Según se advierte de la certificación relativa a la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, firmada electrónicamente por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, expedida el cinco de enero de dos mil veintidós.

Integración que fuera prorrogada en términos del resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG1569/2021, misma que coincide con la señalada en el oficio FXM/CDEZ/003/2021 al que se ha hecho referencia, así como con la establecida en la impresión de la certificación relativa a la integración del Comité Directivo Estatal del citado instituto político presentada por los solicitantes.

Por tanto al encontrarse suscrita la solicitud de registro por la totalidad de los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Fuerza por México, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 6 de los Lineamientos.

3. DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

a) **Nombre, firma y cargo de quien la suscribe** (Numeral 7, inciso a) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que el tres de enero de dos mil veintidós, la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, en contestación al oficio IEEZ-COEPP-093/2021 del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio FXM/CDEZ/002/2022 al cual acompañó entre otros:

El diverso FXM/CDEZ/003/2021 signado por Wendy Yazmín Soto Corvera, como Presidenta Interina, Daniel Santoyo Márquez como Secretario General, Armando Llamas Esquivel como Secretario Estatal de Organización, Laura Rocío Macías Huizar como Secretaria Estatal de Elecciones; Antonio Valadez Briones como Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros; María Luisa Montes Esparza como Secretaria Estatal de la Mujer; Gilchrist Flores García como Secretario Estatal de la Juventud; Juana Esmeralda Cedillo Rivas como Secretaria Estatal de Vinculación y María Isabel Ramírez Huerta como Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, mediante el cual solicitan AD CAUTELAM, el registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, como partido político local.

Solicitud de registro que contiene el nombre, la firma y el cargo de quien la suscribe, según se ilustra a continuación:



Por lo que respecta al cargo de quienes suscriben la solicitud de registro, es importante destacar que a la solicitud de referencia se acompañó impresión de la certificación relativa a la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, misma que coincide con la certificación recibida el seis de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00048/2022 firmado de manera electrónica por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del cual remitió entre otras la certificación actualizada de la integración de los órganos de dirección de entre otros, el otrora partido político Fuerza por México, que en la parte que interesa, indica:

Partido Fuerza por México	
Nombre	Cargo
C. Wendy Yazmín Soto Corvera	Presidenta Interina
C. Daniel Santoyo Márquez	Secretario General
C. Armando Llamas Esquivel	Secretario Estatal de Organización
C. Laura Rocío Macías Huizar	Secretaria Estatal de Elecciones
C. Antonio Valadez Briones	Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros
C. María Luisa Montes	Secretaria Estatal de la Mujer
C. Gilchrist Flores García	Secretaria Estatal de la Juventud
C. Juana Esmeralda Cedillo Rivas	Secretaria Estatal de Vinculación
C. María Isabel Ramírez Huerta	Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos

Por tanto al contener la solicitud de registro, el nombre, la firma y el cargo de quienes la suscriben, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 7, inciso a) de los Lineamientos.

b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional seguido de la entidad federativa que corresponda (Numeral 7, inciso b) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito por lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1, de los Estatutos del otrora partido Fuerza por México, el nombre de dicho instituto político era Fuerza por México.

Ahora bien, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de registro del Partido Fuerza por México. En cuyo punto resolutivo primero se señala textualmente lo siguiente:



(...)

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza por México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

(...)

De lo que se colige que:

- Que el nombre del otrora partido político nacional, lo era Fuerza por México.
- Que mediante Dictamen INE/CG1569/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Fuerza por México.

Ahora bien, en la solicitud de registro se indicó que la denominación del partido político en formación que pretende obtener su registro como partido político estatal, lo es “Fuerza por México Zacatecas”.

Por lo anterior, y dado que el partido político en formación conserva el nombre del extinto partido político nacional –Fuerza por México-, al cual adiciona el de la entidad federativa correspondiente –Zacatecas-, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 7, inciso b) de los Lineamientos.

c) Integración de los órganos directivos del partido político en formación, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. (Numeral 7, inciso c) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito, por lo siguiente:

El artículo 109 de los Estatutos del otrora Partido Fuerza por México establece:

Artículo 109.

Los órganos de dirección y apoyo estatales del partido político son:

- I. La Asamblea Estatal; y,**
- II. El Comité Directivo Estatal;**

Ahora bien a la solicitud de registro se acompañó impresión de la certificación relativa a la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral,

el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, misma que coincide con la certificación recibida el seis de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00048/2022 firmado de manera electrónica por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del cual remitió entre otras la certificación actualizada de la integración de los órganos de dirección de entre otros, el otrora partido político nacional Fuerza por México, que en la parte que interesa, indica:

Partido Fuerza por México	
Nombre	Cargo
C. Wendy Yazmín Soto Corvera	Presidenta Interina
C. Daniel Santoyo Márquez	Secretario General
C. Armando Llamas Esquivel	Secretario Estatal de Organización
C. Laura Rocío Macías Huizar	Secretaria Estatal de Elecciones
C. Antonio Valadez Briones	Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros
C. María Luisa Montes	Secretaria Estatal de la Mujer
C. Gilchrist Flores García	Secretaria Estatal de la Juventud
C. Juana Esmeralda Cedillo Rivas	Secretaria Estatal de Vinculación
C. María Isabel Ramírez Huerta	Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos

De lo que se tiene que:

- Los Órganos dirección y apoyo estatales del otrora partido político Fuerza por México son la Asamblea Estatal y el Comité Directivo Estatal.
- El Comité Directivo Estatal es el órgano directivo y de apoyo del otrora partido Fuerza por México, que se encuentra registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 7, inciso c) de los Lineamientos.

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será este el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local. (Numeral 7, inciso d) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que el tres de enero de dos mil veintidós, la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, en contestación al oficio IEEZ-COEPP-093/2021 del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, presentó en

la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio FXM/CDEZ/002/2022 al cual acompañó entre otros:

El diverso FXM/CDEZ/003/2021 signado por la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, como Presidenta Interina, Daniel Santoyo Márquez como Secretario General, Armando Llamas Esquivel como Secretario Estatal de Organización, Laura Rocío Macías Huizar como Secretaria Estatal de Elecciones; Antonio Valadez Briones como Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros; María Luisa Montes Esparza como Secretaria Estatal de la Mujer; Gilchrist Flores García como Secretario Estatal de la Juventud; Juana Esmeralda Cedillo Rivas como Secretaria Estatal de Vinculación y María Isabel Ramírez Huerta como Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, mediante el cual solicitan AD CAUTELAM, el registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, como partido político local.

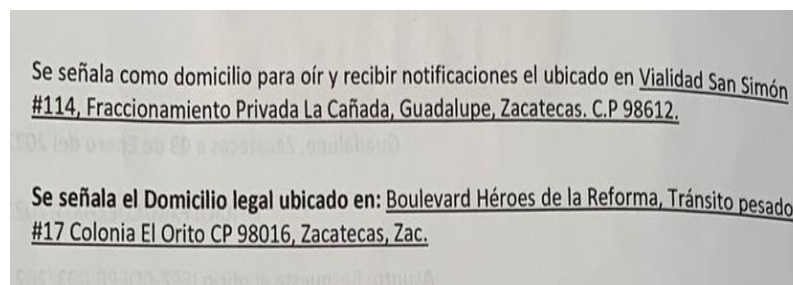
Solicitud de registro que en relación al domicilio señala lo siguiente:

“(…)

Se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Vialidad San Simón #114, Fraccionamiento Privada La Cañada, Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98612.

Se señala el domicilio legal ubicado en: Boulevard Héroes de la Reforma, Tránsito Pesado #17 Colonia El Orito CP 98016, Zacatecas, Zac.

Según se ilustra a continuación:



Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 7, inciso d) de los Lineamientos.

4. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE DE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL



a) Disco compacto que contiene el emblema y color o colores que caractericen al Partido Político Local, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente. (Numeral 8, inciso a) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito, por lo siguiente:

El artículo 2, de los Estatutos del otrora Partido Fuerza por México establece que:

“(…)

El emblema del partido será un cuadro color rosa mexicano correspondiente al pantone P 73- 6 C, con las palabras “FUERZA” y “MEXICO”, en letras blancas, con la letra “X” del nombre de nuestro país doble en el centro estilizada que representa la fusión de culturas y la diversidad social que confluye en un gran encuentro de voluntades de mujeres y hombres libres, dispuestos a transformar la vida política y social del México del siglo XXI. Del mismo modo la letra E se encuentra estilizada con la finalidad de generar el acento en la misma.

(…)”

Ahora bien, el tres de enero de dos mil veintidós, la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, en contestación al oficio IEEZ-COEP-093/2021 del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio FXM/CDEZ/002/2022 al cual acompañó entre otros:

El diverso FXM/CDEZ/003/2021 signado por la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, como Presidenta Interina, Daniel Santoyo Márquez como Secretario General, Armando Llamas Esquivel como Secretario Estatal de Organización, Laura Rocío Macías Huizar como Secretaria Estatal de Elecciones; Antonio Valadez Briones como Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros; María Luisa Montes Esparza como Secretaria Estatal de la Mujer; Gilchrist Flores García como Secretario Estatal de la Juventud; Juana Esmeralda Cedillo Rivas como Secretaria Estatal de Vinculación y María Isabel Ramírez Huerta como Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, mediante el cual solicitan AD CAUTELAM, el registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, como partido político local.

Así como, un sobre blanco con la leyenda CD1, que contiene en su interior un CD-R marca Verbatim con la leyenda CD1 Manual FXM que tiene grabada una

carpeta denominada “cd1” que contiene a su vez una subcarpeta nombrada “002 EMBLEMA FXM ZACATECAS”, que tiene a su vez grabadas dos subcarpetas: la primera nombrada “LOGOTIPOS” que contiene en su interior dos subcarpetas, la primera denominada “BAJA RESOLUCIÓN” que contiene a sus vez dos archivos nombrados “LOGO FXM ZAC NEGRO.jpg” y “LOGO FXM ZAC.jpg” y la segunda “VECTORES” que contiene un archivo denominado “FXM ZAC LOGO VECTORES.svg”; la segunda subcarpeta denominada “TIPOGRAFIA AUTORIZADA” contiene trece archivos .otf; además de las subcarpetas se encuentra grabado fuera de ellas un archivo denominado MANUAL-FXM ZAC.pdf, según se ilustra a continuación:



Del análisis del emblema y colores que identifican a “Fuerza por México Zacatecas”, en relación con el emblema y colores que caracterizaban al otrora Partido Fuerza por México, se advierte que el partido político en formación utilizó el emblema del extinto Partido Fuerza por México, al cual agregó el nombre de la entidad federativa correspondiente –ZACATECAS-, y que los colores que lo identifican son: rosa y blanco.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 8, inciso a) de los Lineamientos.

b) Copia simple legible de las credenciales para votar de los integrantes de los órganos directivos. (Numeral 8, inciso b) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito por lo siguiente:

El artículo 109 de los Estatutos del otrora Partido Fuerza por México establece:

Artículo 109.

Los órganos de dirección y apoyo estatales del partido político son:

- III.** *La Asamblea Estatal; y,*
- IV.** *El Comité Directivo Estatal;*

El artículo 109 de los Estatutos del otrora Partido Fuerza por México establece:

Artículo 109.

Los órganos de dirección y apoyo estatales del partido político son:

- V. *La Asamblea Estatal; y,*
- VI. **El Comité Directivo Estatal;**

Ahora bien, la solicitud de registro se acompañó impresión de la certificación relativa a la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, misma que coincide con la certificación recibida el seis de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00048/2022, firmado de manera electrónica por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del cual remitió entre otras la certificación actualizada de la integración de los órganos de dirección de entre otros, el otrora partido político nacional Fuerza por México, que en la parte que interesa, indica:

Partido Fuerza por México	
Nombre	Cargo
C. Wendy Yazmín Soto Corvera	Presidenta Interina
C. Daniel Santoyo Márquez	Secretario General
C. Armando Llamas Esquivel	Secretario Estatal de Organización
C. Laura Rocío Macías Huizar	Secretaria Estatal de Elecciones
C. Antonio Valadez Briones	Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros
C. María Luisa Montes	Secretaria Estatal de la Mujer
C. Gilchrist Flores García	Secretaria Estatal de la Juventud
C. Juana Esmeralda Cedillo Rivas	Secretaria Estatal de Vinculación
C. María Isabel Ramírez Huerta	Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos

De lo que se tiene que:

- Los órganos de dirección y apoyo estatales del otrora partido político Fuerza por México son la Asamblea Estatal y el Comité Directivo Estatal.
- El Comité Directivo Estatal es el órgano directivo y de apoyo del otrora partido Fuerza por México, que se encuentra registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional.

Ahora bien, el tres de enero de dos mil veintidós, la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, en contestación al oficio IEEZ-COEPP-093/2021 del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio FXM/CDEZ/002/2022 al cual acompañó entre otros:

El diverso FXM/CDEZ/003/2021 signado por la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, como Presidenta Interina, Daniel Santoyo Márquez como Secretario General, Armando Llamas Esquivel como Secretario Estatal de Organización, Laura Rocío Macías Huizar como Secretaria Estatal de Elecciones; Antonio Valadez Briones como Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros; María Luisa Montes Esparza como Secretaria Estatal de la Mujer; Gilchrist Flores García como Secretario Estatal de la Juventud; Juana Esmeralda Cedillo Rivas como Secretaria Estatal de Vinculación y María Isabel Ramírez Huerta como Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, mediante el cual solicitan AD CAUTELAM, el registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, como partido político local.

Así como, copia de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral a favor de la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, Laura Rocío Macías Huizar y Juana Esmeralda Cedillo Rivas y por el Instituto Nacional Electoral a favor de Daniel Santoyo Márquez, Armando Llamas Esquivel, Antonio Valadez Briones, María Luisa Montes Esparza, Gilchrist Flores García, María Isabel Ramírez Huerta; constantes en tres fojas útiles.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 8, inciso b) de los Lineamientos.

c) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos. (Numeral 8, inciso c de los *Lineamientos*).

Con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización de este órgano colegiado, el Consejo General procede a la revisión de los Documentos Básicos de la solicitante, conforme a los artículos 37 al 48 de la Ley General de Partidos:

Análisis de los documentos básicos de “ *Fuerza por México Zacatecas*” para obtener el registro como partido político local

Conforme con lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos

Fundamento Legal:	Documentación presentada y/o observaciones	Cumple	
		Si	No
		✓	<input checked="" type="checkbox"/>
Artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:			
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.	<p>Se desprende dicha declaración del análisis de la página 2 párrafo tercero de la Declaración de Principios, en donde se establece:</p> <p>“(...)</p> <p>En el partido político Fuerza por México Zacatecas creemos en el valor de las leyes, el orden legal y su respeto como un medio para una mejor convivencia social y la superación de los males que como sociedad padecemos; por tal motivo, nos obligamos y comprometemos a observar y respetar en todo momento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y demás leyes que expida el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado de Zacatecas.</p> <p>(...)”</p>	✓	
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.	<p>Se desprende dicha declaración del análisis de las páginas 2 a la 8 de la Declaración de Principios, en donde se establece:</p> <p>“(...)</p> <p>Nuestros Principios</p> <p>Educación</p> <p>(...)</p> <p>Salud</p> <p>(...)</p> <p>Ciencia e Innovación Tecnológica</p> <p>(...)</p> <p>Desarrollo Humano para la Competitividad</p> <p>(...)</p> <p>Equidad social y Género</p> <p>(...)</p> <p>Participación Ciudadana</p> <p>(...)</p> <p>Empleo y Justicia Social</p> <p>(...)”</p>	✓	

<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.</p>	<p>Se desprende dicha declaración de la página 1, párrafo final y primero de la página 2 de la Declaración de Principios, que señala:</p> <p>(...)</p> <p>No aceptamos, bajo ninguna circunstancia, un pacto, convenio o acuerdo que circunscriba el actuar del partido político Fuerza por México Zacatecas, que lo subordine o sujete a cualquier organización nacional o internacional, o que nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, en consecuencia no solicitaremos y rechazamos cualquier clase de apoyo económico, político o propagandístico, proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos Políticos prohíbe financiar.</p> <p>(...)</p>	<p>✓</p>	
<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	<p>Se desprende dicha declaración de la página 2 párrafo cuarto de la Declaración de Principios, que dispone:</p> <p>(...)</p> <p>Igualmente, estamos convencidos que la mejor manera de alcanzar mejores estadios de bienestar social es a través de la realización de cualquier tipo de actividad, pública o privada, por medios pacíficos y por la vía de la democracia, por lo que nos obligamos a llevar y a orientar nuestras actividades de manera pacífica y democrática, procurando en todo momento la difusión de una cultura cívica y democrática en nuestro entorno.</p> <p>(...)</p>	<p>✓</p>	
<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Se desprende dicha declaración del análisis de la página 5, párrafos quinto, sexto, séptimo, y 6 párrafo sexto de la Declaración de Principios, que establece:</p> <p>(...)</p> <p>Equidad social y Género</p> <p>El partido político local denominado Fuerza por México Zacatecas reconoce la lucha histórica de las mujeres en busca de los derechos que le corresponden. Consideramos que hombres y mujeres deben de estar incluidos en todos los espacios de nuestra organización y de la sociedad mexicana sin distinción alguna, en razón de su sexo, estado civil, escolaridad, grupo étnico, raza, religión o preferencia sexual.</p> <p>El partido político local Fuerza por México Zacatecas se compromete a continuar con el esfuerzo realizado hasta el momento en la defensa de las mujeres y las niñas de nuestro Estado, así como por la garantía plena del desarrollo de las mismas y sus potencialidades.</p> <p>De ahí que estemos comprometidos en realizar acciones que eviten, inhiban y condenen la violencia política en contra de las mujeres.</p> <p>(...)</p> <p>Fuerza por México Zacatecas busca impulsar y fomentar a través de la participación de los ciudadanos la equidad y la justicia social en nuestro Estado, con el objeto de que se trasladen en un actuar por parte de las instituciones, de las formas de organización política y del gobierno, traduciéndose en un bienestar tangible para la</p>	<p>✓</p>	

	<p>ciudadanía. Nuestra fuerza recae en la participación política organizada de las mujeres y hombres en la vida democrática del Estado, con equidad.</p> <p>(...)</p>		
Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:			
a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.	<p>Se desprende dicha medida del párrafo final de la página 20, primer párrafo de la página 21 y párrafo final de la página 23 del Programa de Acción que señala.</p> <p>(...)</p> <p>El conflicto entre crecimiento y equidad es evitable. Abogamos por un enfoque integrado de las políticas económicas y sociales que potencien sus áreas de complementariedad, incorporando en la política económica los objetivos de equidad y crecimiento y en la social los de justicia, eficiencia y de visión de largo plazo.</p> <p>(...)</p> <p>Fuerza por México Zacatecas encausará sus esfuerzos en el cumplimiento de los objetivos trazados el presente Programa de Acción.</p> <p>(...)</p>	✓	
b) Proponer políticas públicas.	<p>Se desprende dicha medida de la totalidad del documento, al respecto en las páginas 1 en su párrafo final y en la página 2 en su primer párrafo del Programa de Acción se establece:</p> <p>“(...)</p> <p>Con este Programa de Acción Política reafirmamos la convicción de velar por la preeminencia del interés general y ratificamos nuestra voluntad de hacer y de servir. Seguimos creyendo en la política y en su primado. Estamos convencidos que la política debe ser actividad humana encaminada a la consecución de una visión ciudadanizada de la vida pública.</p> <p>(...)</p> <p>1. Pensamos en un mejor Zacatecas.</p> <p>(...)</p> <p>Gestiones en contra de la violencia política de las mujeres</p> <p>(...)</p> <p>Transformación Social</p> <p>(...)</p> <p>Transformación Política</p> <p>(...)</p> <p>Transformación Económica</p> <p>(...)</p> <p>Transformación de la Cultura Ambiental</p> <p>(...)</p> <p>Oportunidades para las Personas</p>	✓	

	<p>Creemos en el desarrollo de las personas</p> <p>(...)</p> <p>Universalidad en la salud y calidad de vida</p> <p>(...)</p> <p>Educar para el desarrollo</p> <p>(...)</p> <p>Oportunidades de ocupación productiva y empleos bien remunerados</p> <p>(...)</p> <p>Niñez con futuro</p> <p>(...)</p> <p>Jóvenes, desarrollo integral de sus capacidades</p> <p>(...)</p> <p>Adultos mayores con oportunidades</p> <p>(...)</p> <p>Respeto a las personas con discapacidad</p> <p>(...)</p> <p>Deporte para todos</p> <p>(...)</p> <p>II. Fortalecimiento de Nuestros Municipios y Localidades</p> <p>(...)</p> <p>La Familia es base para el desarrollo de las personas</p> <p>(...)</p> <p>Municipio, compromiso con el desarrollo local</p> <p>(...)</p> <p>Las comunidades rurales y urbanas son ámbitos para la solidaridad</p> <p>(...)</p> <p>Pueblos indígenas, respeto y promoción de sus derechos</p> <p>(...)</p> <p>Una vida segura en comunidad</p> <p>(...)</p> <p>Medio ambiente sano y sustentable</p> <p>(...)</p> <p>Promover la cultura para humanizar a la sociedad</p> <p>(...)</p>	
--	---	--

	<p>Innovación tecnológica para el desarrollo de la comunidad (...)</p> <p>Responsabilidad social de los medios de comunicación (...)</p> <p>III. El México que Queremos (...)</p> <p>Comunidad de destino (...)</p> <p>Un auténtico Estado de Derecho (...)</p> <p>La justicia es eje rector de la convivencia social (...)</p> <p>Del sufragio efectivo al gobierno efectivo (...)</p> <p>Cultura de la transparencia y la honestidad (...)</p> <p>Gestión pública eficiente y de calidad (...)</p> <p>Equilibrio responsable de las finanzas públicas (...)</p> <p>Crecimiento con equidad (...)</p> <p>Superación de la pobreza para el desarrollo de las personas (...)</p> <p>Compromiso con el desarrollo agropecuario (...)</p> <p>Generación de energía para el futuro (...)</p>		
<p>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes.</p>	<p>Se desprende dicha medida del análisis de la página 1, párrafo séptimo del Programa de Acción que establece: “(...) A través de este Programa, preparamos la participación activa de nuestros militantes y simpatizantes en la vida política en todo el Estado. Con él, contribuimos a la formación política y doctrinal de nuestros miembros, e infundimos en ellos el valor de las ideas y del respeto al adversario. Con este Programa Político, los ciudadanos podrán interpretar la realidad del Estado</p>	<p>✓</p>	

	<p>democrática y plural, que cuenta con retos diversos en el contexto nacional e internacional, así como la perspectiva que ofrece Fuerza por México Zacatecas para enfrentarlos.</p> <p>(...)"</p>		
<p>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</p>	<p>Se desprende dicha medida del análisis de la página 1, párrafo séptimo, que establecen:</p> <p>"(...)</p> <p>A través de este Programa, preparamos la participación activa de nuestros militantes y simpatizantes en la vida política en todo el Estado. Con él, contribuimos a la formación política y doctrinal de nuestros miembros, e infundimos en ellos el valor de las ideas y del respeto al adversario. Con este Programa Político, los ciudadanos podrán interpretar la realidad del Estado democrática y plural, que cuenta con retos diversos en el contexto nacional e internacional, así como la perspectiva que ofrece Fuerza por México Zacatecas para enfrentarlos.</p> <p>(...)"</p>		
<p>Artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos 1. Los estatutos establecerán:</p>			
<p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.</p>	<p>En el Capítulo Único "Denominación, objeto, emblema y colores", artículos 1 y 5 de los Estatutos se establece:</p> <p>Artículo 1. Fuerza por México Zacatecas, identificado por sus siglas "FXM", es un partido político local de centro izquierda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por la persona titular de la Presidencia de la República, con aprobación del Senado de la República; así como por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, las Leyes del Congreso Estatal, los presentes Estatutos y demás normatividad intrapartidista.</p> <p>El partido político local Fuerza por México Zacatecas está integrado por mujeres y hombres que promueven los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva y participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular; atentos y cercanos a las necesidades de la ciudadanía, con un compromiso con la honestidad, responsabilidad y confianza, que buscan consolidar el desarrollo integral de nuestro país, conforme a su declaración de principios y programa de acción.</p> <p>Es incluyente y de vanguardia, involucrado con todos los estratos sociales y culturales de esta Entidad Federativa; tiene un enfoque moderno, de igualdad, paridad y equidad, acorde con los tiempos y su constante evolución.</p> <p>Fuerza por México Zacatecas reconoce que deviene de un movimiento político nacional, denominado Fuerza por México, de la cual, emanan sus directrices políticas, ideológicas, así como sus líneas de acción y toma de decisiones.</p> <p>Artículo 5. El emblema del partido será un cuadro color rosa mexicano correspondiente al pantone P 73- 6 C, con las palabras "FUERZA" y "MEXICO", en letras blancas, con la letra "X" del nombre de nuestro país doble en el centro estilizada que representa la fusión de culturas y la diversidad social que confluye en un gran encuentro de voluntades de mujeres y hombres libres, dispuestos a transformar la vida política y social</p>		

	<p>del México del siglo XXI. Del mismo modo la letra E se encuentra estilizada con la finalidad de generar el acento en la misma.</p>		
<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.</p>	<p>En los artículos 7, 8, 18, 19, 20 y 21 de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 7. La ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos político-electorales, de manera libre, voluntaria, individual y pacífica que decida formar parte de Fuerza por México Zacatecas, lo podrán hacer como:</p> <p>I. Militante: La persona ciudadana que, con su compromiso y participación sistemática, contribuye en los actos y acciones de Fuerza por México Zacatecas, tendentes a la definición y objetivos de los fines del partido político;</p> <p>II. Adherente: La persona ciudadana que con su contribución coadyuve en la realización de los fines y objetivos de Fuerza por México Zacatecas con sus aportaciones lícitas de cualquier tipo;</p> <p>III. Simpatizante: La persona ciudadana que de manera voluntaria mantiene una actividad de colaboración y que sea inscrita en el registro del ámbito territorial que corresponda y que participe en actividades, reuniones y programas del partido político; teniendo la posibilidad de vincularse formalmente por medio de la afiliación en cualquier momento.</p> <p>Artículo 8. La afiliación podrá realizarse en cualquier momento a través del Sistema Nacional de Afiliación, la cual podrá llevarse a cabo de forma presencial o a través de la aplicación móvil del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>El acto de afiliación podrá realizarse en la sede del Comité Directivo Estatal y Municipal del partido político y/o en los módulos itinerantes autorizados por el Comité Directivo Estatal, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos para ello en los presentes Estatutos y en la legislación electoral aplicable.</p> <p>Este Sistema Nacional de Afiliación dependerá de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, será permanente y funcionará bajo el siguiente mecanismo:</p> <p>I. El trámite es estrictamente personal, voluntario, libre y pacífico. No se admite ningún tipo de representación;</p> <p>II. El acto de afiliación será ante las personas funcionarias del partido político designadas y podrá ser:</p> <p>a. Presencial.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La persona ciudadana acudirá a la oficina o al módulo itinerante que corresponda, a solicitar su afiliación e inscripción al Padrón de Personas Afiliadas de Fuerza por México Zacatecas, en donde llenará y firmará autógrafamente la cédula de afiliación correspondiente; - A la cédula de afiliación se deberá acompañar una copia fotostática simple de su credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral; y - Se le tomará en ese momento una fotografía viva o presencial para su credencial como persona militante y se le entregará el comprobante que ampare la afiliación, la cual podrá consultar en todo momento en los medios electrónicos del partido político o en la página del Instituto Nacional Electoral. 		

	<p>b. Electrónica a través de la aplicación móvil.</p> <p>- La Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal utilizará la aplicación móvil que autorice el Instituto Nacional Electoral en el convenio respectivo para realizar la afiliación de las personas ciudadanas que decidan adherirse a Fuerza por México Zacatecas.</p> <p>III. La Comisión Permanente Nacional se reunirá, cuando así se requiera, para aprobar o negar las solicitudes de afiliación, fundando y motivando sus resoluciones, las cuales deberán notificarse personalmente.</p> <p>Una vez aprobada la solicitud de afiliación, la persona militante quedará integrada al Padrón de Personas Afiliadas de Fuerza por México Zacatecas, en el entendido que la sola afiliación a éste, en ningún caso producirá derecho laboral alguno.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que Fuerza por México Zacatecas implemente un sistema electrónico de afiliación con la finalidad de tener un control interno, el cual en ningún momento podrá sustituir al Sistema de Afiliación creado por la autoridad electoral.</p> <p>Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>I. Estar inscritas en el Padrón de Personas Afiliadas;</p> <p>II. La protección de sus datos personales, en los términos que establecen las leyes de la materia, así como los de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos;</p> <p>III. La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin más limitante que el respeto a personas terceras;</p> <p>IV. Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político Fuerza por México Zacatecas, en los términos de las leyes en materia de transparencia;</p> <p>V. Formarse y capacitarse a través de los programas del partido político y del que las instituciones y autoridades electorales realicen;</p> <p>VI. Tener acceso a la capacitación política impartida en el Instituto de Formación y Capacitación Política, para el ejercicio de sus derechos y el debido cumplimiento de sus obligaciones como persona militante;</p> <p>VII. Velar por el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido político;</p> <p>VIII. Participar y colaborar en las diferentes actividades que organice el partido político;</p> <p>IX. Ser nombrada en cualquier comisión al interior del partido político Fuerza por México Zacatecas, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos;</p> <p>X. Participar en los procesos internos para elegir la dirigencia, así como en los procesos para postular candidaturas de elección popular en igualdad de condiciones y de manera paritaria;</p> <p>XI. Participar personalmente o por medio de personas delegadas en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en los que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de la modificación de los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas; la elección de la dirigencia y candidaturas a cargos de elección</p>	
--	--	--

	<p>popular, candidaturas comunes, convenio de coalición, formación de frentes, y disolución del partido político Fuerza por México Zacatecas, y a las que le corresponda asistir;</p> <p>XII. Gozar de la garantía de paridad de género e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para ocupar cargos al interior del partido político como de elección popular;</p> <p>XIII. Acceder a los cargos de la dirigencia de Fuerza por México Zacatecas, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;</p> <p>XIV. Garantía de audiencia ante las instancias correspondientes de Dirección, en defensa de cualquiera de sus derechos conforme al marco constitucional y legal;</p> <p>XV. Acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos políticos-electorales como persona militante, cuando éstos se presuman violentados al interior del partido político;</p> <p>XVI. Interponer ante el órgano competente estatutario y/o jurisdiccional los medios de defensa de sus derechos político-electorales;</p> <p>XVII. Solicitar el debido cumplimiento de las resoluciones internas firmes que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p> <p>XVIII. Solicitar a la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia que investigue a las personas militantes, dirigentes y funcionarias del partido político Fuerza por México Zacatecas, por presuntas violaciones a los Documentos Básicos;</p> <p>XIX. Solicitar la rendición de cuentas a la dirigencia, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligadas a presentar durante su gestión;</p> <p>XX. Refrendar, o en su caso, renunciar a su condición de persona militante; y</p> <p>XXI. Los demás que les confieran estos Estatutos.</p> <p>Para preservar los derechos como personas militantes del partido político Fuerza por México Zacatecas, deberán cumplir con sus obligaciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y, en su caso, con la normatividad electoral.</p> <p>Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>I. Conocer, cumplir y promover los documentos básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>II. Desempeñarse en toda actividad pública como una digna persona militante con los principios que caracterizan a Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>III. Contribuir con las cuotas del partido político Fuerza por México Zacatecas en los términos y cuantías que establezca el Reglamento de Cuotas para Personas Militantes, dirigentes y funcionarias públicas emanadas del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>IV. Participar en las labores políticas y electorales del partido político Fuerza por México Zacatecas, en la sección electoral que corresponda a su domicilio;</p>	
--	---	--

	<p>V. Participar en los procesos internos para la elección de la dirigencia y selección y postulación de candidaturas, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y los Reglamentos respectivos;</p> <p>VI. Durante los procesos electorales, toda persona militante, dirigente y candidata deben sostener y difundir la plataforma electoral del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>VII. Fungir como personas representantes de Fuerza por México Zacatecas ante las diferentes autoridades electorales locales;</p> <p>VIII. Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y normativas en materia electoral, así como las resoluciones intrapartidarias y jurisdiccionales;</p> <p>IX. Formarse y capacitarse en los programas que para el efecto promueva o realice el partido político a través del Instituto de Formación y Capacitación Política;</p> <p>X. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>XI. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; así como de respetar la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;</p> <p>XII. Asistir y participar en las reuniones y asambleas en las que se le requiera y en las que le corresponda;</p> <p>XIII. En relación con la materia de violencia política contra las mujeres en razón de género</p> <p>a) No ejercer cualquier tipo de violencia contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;</p> <p>b) No restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de una mujer;</p> <p>c) No amenazar o intimidar a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;</p> <p>d) No amenazar o intimidar a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;</p> <p>e) No impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público, rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;</p> <p>f) No ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>g) No limitar o negar a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>h) No publicar o divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el</p>	
--	--	--

	<p>ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>i) No limitar o negar que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;</p> <p>j) No propiciar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;</p> <p>k) No impedir, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;</p> <p>l) No impedir a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;</p> <p>m) No discriminar a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y</p> <p>n) No realizar o distribuir propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.</p> <p>XIV. Las demás que deriven de estos Estatutos y/o los Reglamentos.</p> <p>Artículo 20. Son derechos de las personas Adherentes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>I. Estar inscrita en el padrón Estatal que corresponda;</p> <p>II. La protección de sus datos personales, en los términos que establecen las leyes de la materia, así como los de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos;</p> <p>III. La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin más limitante que el respeto a personas terceras;</p> <p>IV. Acudir a la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en caso de violaciones en su perjuicio de estos Estatutos;</p> <p>V. Participar y mantenerse en contacto con las estructuras partidarias con la finalidad de alcanzar los objetivos del partido político de acuerdo con sus Ejes Rectores;</p> <p>VI. Solicitar ante la instancia que corresponda, de acuerdo con lo que se establece en estos Estatutos, su cambio de calidad dentro de Fuerza por México Zacatecas, de adherente a persona militante;</p> <p>VII. Tener acceso a la información relativa al partido político dentro de los límites que establecen los Documentos Básicos; y</p> <p>VIII. Los demás que le confieran estos Estatutos y los Reglamentos.</p> <p>Artículo 21. Son obligaciones de las personas Adherentes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>I. Respetar, conocer, acatar, difundir y promover los Documentos Básicos del partido político;</p> <p>II. Desempeñarse en toda actividad pública como persona</p>	
--	--	--

	<p>adherente del partido político, de manera digna, y de acuerdo con sus Ejes Rectores y Documentos Básicos;</p> <p>III. Participar en las labores políticas y electorales del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>IV. Colaborar en todas las comisiones generales o especiales, que expresamente se les encomiende por las instancias y órganos estatutarios;</p> <p>V. Cumplir con lo dispuesto en la legislación y normatividad en materia electoral, así como las resoluciones internas dictadas por el órgano estatutario facultado para ello, mismas que se apegarán con base en los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>VI. Respetar la estructura estatutaria del partido político, sus decisiones y resoluciones;</p> <p>VII. Formarse y capacitarse en los programas que para el efecto promueva o realice el partido político y se le convoque, a través del Instituto de Formación y Capacitación Política;</p> <p>VIII. Asistir y participar en las reuniones y asambleas en las que se le requiera y en las que le corresponda; y,</p> <p>IX. Las demás que deriven de estos Estatutos y/o los Reglamentos.</p>		
<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes.</p>	<p>En los artículos 18, 19, 20 y 21 de los Estatutos, se señala:</p> <p>Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>I. Estar inscritas en el Padrón de Personas Afiliadas;</p> <p>II. La protección de sus datos personales, en los términos que establecen las leyes de la materia, así como los de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos;</p> <p>III. La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin más limitante que el respeto a personas terceras;</p> <p>IV. Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político Fuerza por México Zacatecas, en los términos de las leyes en materia de transparencia;</p> <p>V. Formarse y capacitarse a través de los programas del partido político y del que las instituciones y autoridades electorales realicen;</p> <p>VI. Tener acceso a la capacitación política impartida en el Instituto de Formación y Capacitación Política, para el ejercicio de sus derechos y el debido cumplimiento de sus obligaciones como persona militante;</p> <p>VII. Velar por el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido político;</p> <p>VIII. Participar y colaborar en las diferentes actividades que organice el partido político;</p> <p>IX. Ser nombrada en cualquier comisión al interior del partido político Fuerza por México Zacatecas, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos;</p> <p>X. Participar en los procesos internos para elegir la dirigencia, así como en los procesos para postular candidaturas de elección popular en igualdad de condiciones y de manera</p>	<p>✓</p>	

	<p>paritaria;</p> <p>XI. Participar personalmente o por medio de personas delegadas en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en los que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de la modificación de los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas; la elección de la dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular, candidaturas comunes, convenio de coalición, formación de frentes, y disolución del partido político Fuerza por México Zacatecas, y a las que le corresponda asistir;</p> <p>XII. Gozar de la garantía de paridad de género e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para ocupar cargos al interior del partido político como de elección popular;</p> <p>XIII. Acceder a los cargos de la dirigencia de Fuerza por México Zacatecas, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;</p> <p>XIV. Garantía de audiencia ante las instancias correspondientes de Dirección, en defensa de cualquiera de sus derechos conforme al marco constitucional y legal;</p> <p>XV. Acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos políticos-electorales como persona militante, cuando éstos se presuman violentados al interior del partido político;</p> <p>XVI. Interponer ante el órgano competente estatutario y/o jurisdiccional los medios de defensa de sus derechos político-electorales;</p> <p>XVII. Solicitar el debido cumplimiento de las resoluciones internas firmes que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p> <p>XVIII. Solicitar a la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia que investigue a las personas militantes, dirigentes y funcionarias del partido político Fuerza por México Zacatecas, por presuntas violaciones a los Documentos Básicos;</p> <p>XIX. Solicitar la rendición de cuentas a la dirigencia, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligadas a presentar durante su gestión;</p> <p>XX. Refrendar, o en su caso, renunciar a su condición de persona militante; y</p> <p>XXI. Los demás que les confieran estos Estatutos.</p> <p>Para preservar los derechos como personas militantes del partido político Fuerza por México Zacatecas, deberán cumplir con sus obligaciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y, en su caso, con la normatividad electoral.</p> <p>Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>I. Conocer, cumplir y promover los documentos básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>II. Desempeñarse en toda actividad pública como una digna persona militante con los principios que caracterizan a Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>III. Contribuir con las cuotas del partido político Fuerza por México Zacatecas en los términos y cuantías que establezca el</p>	
--	--	--

	<p>Reglamento de Cuotas para Personas Militantes, dirigentes y funcionarias públicas emanadas del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>IV. Participar en las labores políticas y electorales del partido político Fuerza por México Zacatecas, en la sección electoral que corresponda a su domicilio;</p> <p>V. Participar en los procesos internos para la elección de la dirigencia y selección y postulación de candidaturas, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y los Reglamentos respectivos;</p> <p>VI. Durante los procesos electorales, toda persona militante, dirigente y candidata deben sostener y difundir la plataforma electoral del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>VII. Fungir como personas representantes de Fuerza por México Zacatecas ante las diferentes autoridades electorales locales;</p> <p>VIII. Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y normativas en materia electoral, así como las resoluciones intrapartidarias y jurisdiccionales;</p> <p>IX. Formarse y capacitarse en los programas que para el efecto promueva o realice el partido político a través del Instituto de Formación y Capacitación Política;</p> <p>X. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>XI. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; así como de respetar la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;</p> <p>XII. Asistir y participar en las reuniones y asambleas en las que se le requiera y en las que le corresponda;</p> <p>XIII. En relación con la materia de violencia política contra las mujeres en razón de género</p> <p>a) No ejercer cualquier tipo de violencia contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;</p> <p>b) No restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de una mujer;</p> <p>c) No amenazar o intimidar a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;</p> <p>d) No amenazar o intimidar a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;</p> <p>e) No impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público, rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;</p> <p>f) No ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p>	
--	---	--

	<p>g) No limitar o negar a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>h) No publicar o divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>i) No limitar o negar que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;</p> <p>j) No propiciar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;</p> <p>k) No impedir, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;</p> <p>l) No impedir a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;</p> <p>m) No discriminar a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y</p> <p>n) No realizar o distribuir propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.</p> <p>XIV. Las demás que deriven de estos Estatutos y/o los Reglamentos.</p> <p>Artículo 20. Son derechos de las personas Adherentes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>I. Estar inscrita en el padrón Estatal que corresponda;</p> <p>II. La protección de sus datos personales, en los términos que establecen las leyes de la materia, así como los de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos;</p> <p>III. La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin más limitante que el respeto a personas terceras;</p> <p>IV. Acudir a la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en caso de violaciones en su perjuicio de estos Estatutos;</p> <p>V. Participar y mantenerse en contacto con las estructuras partidarias con la finalidad de alcanzar los objetivos del partido político de acuerdo con sus Ejes Rectores;</p> <p>VI. Solicitar ante la instancia que corresponda, de acuerdo con lo que se establece en estos Estatutos, su cambio de calidad dentro de Fuerza por México Zacatecas, de adherente a persona militante;</p> <p>VII. Tener acceso a la información relativa al partido político dentro de los límites que establecen los Documentos Básicos; y</p> <p>VIII. Los demás que le confieran estos Estatutos y los Reglamentos.</p>	
--	---	--

	<p>Artículo 21. Son obligaciones de las personas Adherentes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>I. Respetar, conocer, acatar, difundir y promover los Documentos Básicos del partido político;</p> <p>II. Desempeñarse en toda actividad pública como persona adherente del partido político, de manera digna, y de acuerdo con sus Ejes Rectores y Documentos Básicos;</p> <p>III. Participar en las labores políticas y electorales del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>IV. Colaborar en todas las comisiones generales o especiales, que expresamente se les encomiende por las instancias y órganos estatutarios;</p> <p>V. Cumplir con lo dispuesto en la legislación y normatividad en materia electoral, así como las resoluciones internas dictadas por el órgano estatutario facultado para ello, mismas que se apegarán con base en los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>VI. Respetar la estructura estatutaria del partido político, sus decisiones y resoluciones;</p> <p>VII. Formarse y capacitarse en los programas que para el efecto promueva o realice el partido político y se le convoque, a través del Instituto de Formación y Capacitación Política;</p> <p>VIII. Asistir y participar en las reuniones y asambleas en las que se le requiera y en las que le corresponda; y,</p> <p>IX. Las demás que deriven de estos Estatutos y/o los Reglamentos.</p> <p>Artículo 22. Las personas simpatizantes del partido político Fuerza por México Zacatecas tendrán las siguientes prerrogativas:</p> <p>I. Ser capacitadas y orientadas, respecto de los Documentos Básicos, para estar en aptitud de ser militante;</p> <p>II. Conocer la Plataforma política del partido político durante los procesos electorales;</p> <p>III. Incorporarse a las actividades de promoción política del partido político y de sus candidaturas; y</p> <p>IV. Afiliarse al partido político y acceder a todos los derechos de representación y participación política previstos para la militancia del partido político.</p>		
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.</p>	<p>Título Tercero “De la Estructura del Partido Político Local Fuerza Por México Zacatecas”; artículos 23 al 83 de los Estatutos.</p>	<p>✓</p>	
<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.</p>	<p>Título Tercero “De la Estructura del Partido Político Local Fuerza Por México Zacatecas”; artículos 23 al 83 de los Estatutos; Título Cuarto “De la integración de las dirigencias de los Comités Directivos Municipales”, y Título Quinto “De los procesos internos para la elección de dirigencias y para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, artículos 88 al 99 de los Estatutos.</p>	<p>✓</p>	
<p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.</p>	<p>Título Quinto “De los Procesos Internos para la elección de dirigencias y para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular”, Capítulo Primero “De las autoridades en materia de procesos internos”. Artículos 99 al 111 de los Estatutos.</p>	<p>✓</p>	

<p>g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.</p>	<p>Artículo 100. Para cada proceso electoral en que participe el partido político Fuerza por México Zacatecas, emitirá una plataforma electoral. Su contenido guardará congruencia con los Documentos Básicos y será elaborada por el Comité Directivo Estatal y aprobada por la Comisión Permanente Nacional en sesión ordinaria.</p> <p>Asimismo, cada candidatura deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando, pudiendo, con base en la Plataforma Nacional que se emita, formular su propia plataforma a fin de ajustarla a las necesidades y requerimientos particulares, debiendo, en todo caso, contar con la aprobación de la Asamblea que corresponda y/o la Comisión Permanente Nacional.</p>	<p>✓</p>	
<p>h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p>	<p>Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(...)</p> <p>VI. Durante los procesos electorales, toda persona militante, dirigente y candidata deben sostener y difundir la plataforma electoral del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 100. Para cada proceso electoral en que participe el partido político Fuerza por México Zacatecas, emitirá una plataforma electoral. Su contenido guardará congruencia con los Documentos Básicos y será elaborada por el Comité Directivo Estatal y aprobada por la Comisión Permanente Nacional en sesión ordinaria.</p> <p>Asimismo, cada candidatura deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando, pudiendo, con base en la Plataforma Nacional que se emita, formular su propia plataforma a fin de ajustarla a las necesidades y requerimientos particulares, debiendo, en todo caso, contar con la aprobación de la Asamblea que corresponda y/o la Comisión Permanente Nacional.</p>	<p>✓</p>	
<p>i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p>	<p>Artículo 43. Los recursos financieros del partido político están constituidos por:</p> <p>I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas militantes, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>II. Autofinanciamiento de los materiales de elaboración para el periódico, revistas, libros y publicaciones del partido,</p> <p>III. Donativos voluntarios de las personas adherentes y simpatizantes conforme a la ley,</p> <p>IV. Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la ley;</p> <p>V. Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y/o demás autoridades competentes en la materia.</p>	<p>✓</p>	
<p>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los</p>	<p>Título Sexto, Mecanismo de Justicia Intrapartidario, Capítulo Primero, De la Mediación, artículos 112 al 114; Capítulo Segundo artículo 115; y Capítulo Tercero de los Recursos artículo 117 de los Estatutos.</p>	<p>✓</p>	

<p>cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>			
<p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>Capítulo Cuarto “De las sanciones”, artículos 117 al 119</p> <p>Artículo 118. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán normadas por el Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.</p> <p>Artículo 119. Ninguna persona militante activa podrá ser suspendida, inhabilitada ni expulsado del partido político, con las salvedades que expresamente se señalen en estos Estatutos, sino mediante un debido proceso legal, justo e imparcial, en el cual la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe toda la información que estime necesaria conforme a lo que establece el Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.</p>	✓	
<p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	<p>Capítulo Segundo, De las Personas Militantes, Adherentes y Simpatizantes, artículos 9 al 17 de los Estatutos.</p>	✓	
<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p>Artículo 18, fracción XI de los Estatutos</p> <p>“(…)</p> <p>XI. Participar personalmente o por medio de personas delegadas en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en los que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de la modificación de los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas; la elección de la dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular, candidaturas comunes, convenio de coalición, formación de frentes, y disolución del partido político Fuerza por México Zacatecas, y a las que le corresponda asistir;</p> <p>(…)</p>	✓	
<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p>Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(…)</p> <p>X. Participar en los procesos internos para elegir la dirigencia, así como en los procesos para postular candidaturas de elección popular en igualdad de condiciones y de manera paritaria;</p> <p>(…)</p>	✓	
<p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p>	<p>Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(…)</p> <p>X. Participar en los procesos internos para elegir la dirigencia, así como en los procesos para postular candidaturas de elección popular en igualdad de condiciones y de manera paritaria;</p>	✓	

	(...)		
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	<p>Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político Fuerza por México Zacatecas, en los términos de las leyes en materia de transparencia;</p> <p>(...)</p>	✓	
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	<p>Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(...)</p> <p>XIX. Solicitar la rendición de cuentas a la dirigencia, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p> <p>(...)</p>	✓	
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	<p>Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(...)</p> <p>VII. Velar por el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido político;</p> <p>(...)</p>	✓	
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	<p>Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(...)</p> <p>V. Formarse y capacitarse a través de los programas del partido político y del que las instituciones y autoridades electorales realicen;</p> <p>(...)</p>	✓	
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	<p>Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(...)</p> <p>XV. Acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos políticos-electorales como persona militante, cuando éstos se presuman violentados al interior del partido político;</p> <p>(...)</p>	✓	
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	<p>Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Interponer ante el órgano competente estatutario y/o jurisdiccional los medios de defensa de sus derechos político-electorales;</p> <p>(...)</p>	✓	
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	<p>Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(...)</p> <p>XX. Refrendar, o en su caso, renunciar a su condición de</p>	✓	

	<p>persona militante; y</p> <p>(...)</p>		
<p>Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p>	<p>Capítulo Tercero, De los Derechos y Obligaciones de la Militancia, artículo 19 de los Estatutos.</p>	✓	
<p>a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.</p>	<p>Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>I. Conocer, cumplir y promover los documentos básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>(...)</p>	✓	
<p>b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.</p>	<p>Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>I. Conocer, cumplir y promover los documentos básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>II. Desempeñarse en toda actividad pública como una digna persona militante con los principios que caracterizan a Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>(...)</p>	✓	
<p>c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.</p>	<p>Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(...)</p> <p>III. Contribuir con las cuotas del partido político Fuerza por México Zacatecas en los términos y cuantías que establezca el Reglamento de Cuotas para Personas Militantes, dirigentes y funcionarias públicas emanadas del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>(...)</p>	✓	
<p>d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.</p>	<p>Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(...)</p> <p>X. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>(...)</p>	✓	
<p>e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.</p>	<p>Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y normativas en materia electoral, así como las resoluciones intrapartidarias y jurisdiccionales;</p> <p>(...)</p>	✓	
<p>f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.</p>	<p>Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(...)</p> <p>V. Cumplir con lo dispuesto en la legislación y normatividad en materia electoral, así como las resoluciones internas dictadas por el órgano estatutario facultado para ello, mismas que se</p>	✓	

	<p>apegarán con base en los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>(...)</p>		
<p>g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.</p>	<p>Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(...)</p> <p>XII. Asistir y participar en las reuniones y asambleas en las que se le requiera y en las que le corresponda;</p> <p>(...)</p>	✓	
<p>h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.</p>	<p>Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(...)</p> <p>IX. Formarse y capacitarse en los programas que para el efecto promueva o realice el partido político a través del Instituto de Formación y Capacitación Política;</p> <p>(...)</p>	✓	
<p>CAPÍTULO IV De los Órganos Internos de los Partidos Políticos Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>	<p>Título Tercero , De la Estructura del Partido Político Local Fuerza por México Zacatecas, Capítulo Primero, Estructura Del Partido Político, artículos 23 al 87 de los Estatutos.</p>	✓	
<p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p>	<p>Artículo 23. Los órganos de dirección y apoyo del partido político Fuerza por México Zacatecas son:</p> <p>- De Dirección:</p> <p>I. La Asamblea Estatal;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 25. La Asamblea Estatal, es el órgano deliberativo y de autoridad del partido político Fuerza por México Zacatecas, y estará coordinada por la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</p> <p>La Asamblea se conformará en términos del artículo 25.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 26. En todos los casos, para ser integrante de la Asamblea Estatal, es condición obligatoria ser persona militante activa y no estar bajo ninguna restricción de sus derechos de militante.</p> <p>La Asamblea Estatal se integra de la siguiente manera:</p> <p>I. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, durante su encargo, que fungirá, a su vez, como titular de la Presidencia de la Asamblea Estatal;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Organizaciones del Comité Directivo Estatal, durante su encargo, que fungirá, a su vez, como titular de la Secretaría Técnica de la Asamblea.</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Elecciones del Comité</p>	✓	

	<p>Directivo Estatal, durante su encargo.</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia, durante su encargo.</p> <p>VII. Un representante de las personas titulares de presidencias municipales que representen a Fuerza por México Zacatecas en la Entidad, la cual, deberá ser designada por ellos mismos.</p> <p>VIII. Un representante de las personas titulares de diputaciones locales que representen a Fuerza por México Zacatecas en la Legislatura que corresponda, la cual, deberá ser designada por ellos mismos.</p> <p>IX. La persona titular de la gobernatura del Estado, en caso de representar a Fuerza por México Zacatecas.</p> <p>X. Un representante de cada distrito electoral federal y su suplente.</p> <p>La elección y su proceso se llevará conforme a lo que se establece en el Reglamento respectivo, en el entendido de que dicho nombramiento deberá ser ratificado por la Comisión Permanente Nacional, y se garantizará la paridad de género.</p> <p>(...)</p>		
<p>b) Un Comité Nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	<p>Artículo 34. El Comité Directivo Estatal, es el órgano de representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Nacional, de conformidad a lo establecido en las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que rigen al partido político como entidad de interés público.</p>	✓	
<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p>Artículo 41. La Administración del patrimonio del partido político Fuerza por México Zacatecas, así como de sus recursos financieros y de la preparación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña serán responsabilidad de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del partido político.</p> <p>Su actuación se regirá por los acuerdos que en la materia emitan la Asamblea Estatal, la Comisión Permanente Nacional y el Comité de Administración y Finanzas, siempre bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</p>	✓	
<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>Artículo 69. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, es el órgano encargado de sustanciar, resolver en única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria e imponer sanciones, en los términos de lo que establece estos Estatutos y el Reglamento de esa Comisión.</p> <p>Conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias:</p> <p>(...)</p> <p>II. De los procesos de elección de la dirigencia estatal;</p> <p>III. En los procesos de selección y postulación de candidaturas</p>	✓	

	para cargos de elección popular; (...)		
e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;	Artículo 69. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, es el órgano encargado de sustanciar, resolver en única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria e imponer sanciones, en los términos de lo que establece estos Estatutos y el Reglamento de esa Comisión.	✓	
f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	Artículo 74. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, será la encargada de generar, obtener, ministrar, manejar, archivar o custodiar la información pública y datos personales de las personas militantes del partido.	✓	
g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes. (...)	Artículo 83. El órgano encargado de la capacitación y formación política del partido político Fuerza por México Zacatecas , será el Instituto de Formación y Capacitación Política, que tendrá como objetivos: (...)	✓	
CAPÍTULO VI De la Justicia Intrapartidaria			
Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.	Artículo 56. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia: (...) III.- Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los miembros del partido; (...)	✓	
2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	Artículo 69. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, es el órgano encargado de sustanciar, resolver en única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria e imponer sanciones, en los términos de lo que establece estos Estatutos y el Reglamento de esa Comisión. (...) Artículo 70. La Comisión gozará de plena independencia e imparcialidad al momento de emitir su fallo o resolución definitiva y sus determinaciones deberán estar motivadas y fundadas en la legislación aplicable, debiendo ser emitidas por unanimidad o por la votación de la mayoría, en cualquier sentido, de las personas integrantes de la Comisión presentes en una sesión debidamente instalada para el efecto, procurando en todo momento por las garantías de audiencia y defensa de las personas militantes o adherentes del partido político que acudan a la Comisión. Artículo 71. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, se integrará por cinco personas miembros: (...)		
3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	Título Sexto "Mecanismo de Justicia Intrapartidario." Capítulo Primero "De La Mediación", artículos 112 al 114	✓	
Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por	Artículo 70. La Comisión gozará de plena independencia e imparcialidad al momento de emitir su fallo o resolución definitiva y sus determinaciones deberán estar motivadas y fundadas en la legislación aplicable, debiendo ser emitidas por	✓	

<p>mayoría de votos.</p>	<p>unanimidad o por la votación de la mayoría, en cualquier sentido, de las personas integrantes de la Comisión presentes en una sesión debidamente instalada para el efecto, procurando en todo momento por las garantías de audiencia y defensa de las personas militantes o adherentes del partido político que acudan a la Comisión.</p>		
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.</p> <p>Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p>	<p>Artículo 69. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, es el órgano encargado de sustanciar, resolver en única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria e imponer sanciones, en los términos de lo que establece estos Estatutos y el Reglamento de esa Comisión.</p> <p>Conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias:</p> <p>(...)</p>		
<p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	<p>Artículo 70. La Comisión gozará de plena independencia e imparcialidad al momento de emitir su fallo o resolución definitiva y sus determinaciones deberán estar motivadas y fundadas en la legislación aplicable, debiendo ser emitidas por unanimidad o por la votación de la mayoría, en cualquier sentido, de las personas integrantes de la Comisión presentes en una sesión debidamente instalada para el efecto, procurando en todo momento por las garantías de audiencia y defensa de las personas militantes o adherentes del partido político que acudan a la Comisión.</p>		
<p>Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p>			
<p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;</p>	<p>Artículo 69. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, es el órgano encargado de sustanciar, resolver en única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria e imponer sanciones, en los términos de lo que establece estos Estatutos y el Reglamento de esa Comisión.</p> <p>(...)</p>		
<p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p>	<p>Artículo 115. La Comisión dirimirá los conflictos intrapartidarios de los que conozca, únicamente mediante el recurso de queja, la que podrá enderezarse en contra de cualquier órgano o persona funcionaria partidista que estime responsable; abriendo el procedimiento correspondiente.</p> <p>La presentación de la queja corresponde de forma ordinaria a las personas militantes o adherentes y deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de aquel en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugne.</p> <p>Asimismo, podrá ser oficiosa cuando el Comité Directivo Estatal tenga conocimiento de la presunta comisión de una presunta falta y en acuerdo con la Comisión Permanente Nacional, se ordene el inicio del procedimiento.</p> <p>Todas las resoluciones que emita la Comisión conforme a lo que se señala en este Capítulo, deberán estar fundadas y motivadas; garantizándose en todo el procedimiento el respecto a los derechos y garantías de audiencia y defensa de las personas involucradas, aplicando la perspectiva de género.</p> <p>La substanciación del procedimiento quedará establecida en el reglamento respectivo, el cual se sujetará a los mínimos procesales siguientes:</p> <p>Se garantizará en todo momento los principios de legalidad,</p>		

	<p>máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.</p> <p>En el momento en que sea admitida la queja por parte de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, deberá dictarse la resolución respectiva en un plazo no mayor a 5 días hábiles.</p> <p>Artículo 116. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, será la encargada de conocer, substanciar y resolver los recursos siguientes:</p> <p>I. El Recurso de Inconformidad, procede en los siguientes casos:</p> <p>a) Para garantizar la legalidad en la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a dirigencias o de elección popular, en los términos de la Convocatoria respectiva; y</p> <p>b) En los dictámenes de aceptación o negativa de registro de precandidaturas y candidaturas en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.</p> <p>II. El juicio intrapartidario de nulidad, garantiza la legalidad de los cómputos y la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular;</p> <p>La presentación de los recursos corresponde únicamente a las personas militantes o adherentes que pudieran resultar agraviadas directamente por el acto o resolución que se impugne y deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado ese acto o resolución.</p> <p>En la tramitación y sustanciación de los recursos la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia y el órgano señalado como responsable deberán garantizar los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.</p> <p>Los recursos mencionados serán tramitados ante los órganos partidistas responsables y serán sustanciados y resueltos por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en el mismo podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas y desahogadas las pruebas a que se hace mención en el Reglamento respectivo.</p> <p>Una vez admitidos los recursos, la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia contará con un plazo no mayor a diez días para emitir la resolución que en derecho corresponda, la cual se ajustará a lo señalado por el Reglamento correspondiente.</p>		
<p>c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y</p>	<p>Artículo 115. La Comisión dirimirá los conflictos intrapartidarios de los que conozca, únicamente mediante el recurso de queja, la que podrá enderezarse en contra de cualquier órgano o persona funcionaria partidista que estime responsable; abriendo el procedimiento correspondiente.</p> <p>(...)</p> <p>Todas las resoluciones que emita la Comisión conforme a lo que se señala en este Capítulo, deberán estar fundadas y motivadas; garantizándose en todo el procedimiento el respecto a los derechos y garantías de audiencia y defensa de las personas involucradas, aplicando la perspectiva de género.</p> <p>La substanciación del procedimiento quedará establecida en el reglamento respectivo, el cual se sujetará a los mínimos procesales siguientes:</p>		

	<p>Se garantizará en todo momento los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.</p> <p>En el momento en que sea admitida la queja por parte de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, deberá dictarse la resolución respectiva en un plazo no mayor a 5 días hábiles.</p> <p>Artículo 116. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, será la encargada de conocer, substanciar y resolver los recursos siguientes:</p> <p>I. El Recurso de Inconformidad, procede en los siguientes casos:</p> <p>a) Para garantizar la legalidad en la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a dirigencias o de elección popular, en los términos de la Convocatoria respectiva; y</p> <p>b) En los dictámenes de aceptación o negativa de registro de precandidaturas y candidaturas en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.</p> <p>II. El juicio intrapartidario de nulidad, garantiza la legalidad de los cómputos y la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular;</p> <p>La presentación de los recursos corresponde únicamente a las personas militantes o adherentes que pudieran resultar agraviadas directamente por el acto o resolución que se impugne y deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado ese acto o resolución.</p> <p>En la tramitación y sustanciación de los recursos la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia y el órgano señalado como responsable deberán garantizar los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.</p> <p>Los recursos mencionados serán tramitados ante los órganos partidistas responsables y serán sustanciados y resueltos por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en el mismo podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas y desahogadas las pruebas a que se hace mención en el Reglamento respectivo.</p> <p>Una vez admitidos los recursos, la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia contará con un plazo no mayor a diez días para emitir la resolución que en derecho corresponda, la cual se ajustará a lo señalado por el Reglamento correspondiente.</p>		
<p>d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.</p>	<p>Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Interponer ante el órgano competente estatutario y/o jurisdiccional los medios de defensa de sus derechos político-electorales;</p> <p>XVII. Solicitar el debido cumplimiento de las resoluciones internas firmes que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p> <p>(...)</p>		

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 8, inciso c) de los Lineamientos.

No obstante lo anterior, del estudio de los mismos este órgano superior de dirección advierte algunas deficiencias en los artículos 8 párrafo primero, párrafo segundo fracción III; 23, 24, 25, 26, 27, primer párrafo, fracción I, III, IV, V, VI, VIII, IX, 28 fracciones I y II inciso d), 29 párrafo segundo y fracción II, 32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II, III, IV, V, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXI, XXIII y XXIV, 37 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XIX, XX, XXI y XXII, 38 fracción VII, 39 fracciones VII y X, 40 Fracciones I y XI, 41, 42, 44, fracciones IV, IX, XVII inciso h), XXIII, XXIV y XXXV, 46 Fracción IX, 47 fracción XIV, 49 fracción VIII, 50 fracción XII, 51 fracción X, 52 fracciones II y X, 59 fracción IV, 63, 64 fracción III, 66 fracción III, 67 fracciones III, X y XII, 71 fracción III, 72 fracción III, 73 fracciones IV, V y VI, 74, 76, 80 fracción XIII, 82, 83, 84, 85, 88 inciso b), 90, 91, 93, 95 fracción IV, 96, 100, 101 fracciones I, III, IX y XII, 105 fracción I, II y III, 115, 120 fracción I, así como los artículos transitorios Segundo, Tercero, Quinto y Octavo, toda vez que se contempla en ellos una **Comisión Permanente Nacional**, la cual tiene entre otras atribuciones, las siguientes:

- Acordar el nombramiento de las personas integrantes del Comité Directivo Estatal;
- Acordar la convocatoria para la elección de personas delegadas especiales;
- Emitir conjuntamente con el Comité Directivo Estatal la convocatoria para la sesión de la Asamblea Estatal, y
- Acordar las propuestas de adición y reforma de los documentos básicos que presente el Comité Directivo Estatal.

Así pues, de los Estatutos se observa que el Comité Directivo Estatal actuará en coordinación con la Comisión Permanente Nacional, no obstante, no pasa desapercibido para esta Autoridad Administrativa Electoral que el otrora partido Fuerza por México perdió su registro¹⁸ como partido político nacional, por lo que

¹⁸ Mediante Dictamen INE/CG1569/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional el treinta de septiembre de dos mil veintiuno el cual en la parte que interesa se señaló lo siguiente:

“...

Consideraciones

...

21. Según lo establecido en el artículo 96, párrafo 2 de la LGPP, “la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las

no es factible que el Comité Directivo Estatal se coordine con la Comisión Nacional Permanente.

Al respecto, el artículo 96 de la Ley General de Partidos establece que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y **perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas**, según corresponda.

De igual forma señala que **la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político.**

En tal sentido, una vez que el otrora partido político perdió su registro consecuentemente perdió su personalidad jurídica y **por ende dejaron de existir los órganos de dirección y apoyo del partido político Fuerza por México**, entre los cuales se encuentra la Comisión Permanente Nacional en términos de lo que establecían los Estatutos del otrora Partido Fuerza por México, en su artículo 23, fracción II.

Bajo esa tesitura, es que este órgano superior de dirección considera viable **solicitar a quienes signaron la solicitud de registro como partido político local**, para que, a más tardar dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente resolución revise lo relativo a los órganos nacionales y **subsane las deficiencias de sus Estatutos.**

Una vez realizado, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, lo haga del conocimiento a esta Autoridad Administrativa Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, para que determine lo conducente.

obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio".

...

Resuelve

...

TERCERO.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, "Fuerza por México" pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

..."

Lo anterior encuentra sustento en la **tesis XXIV/99 emitida por la Sala Superior, de rubro y texto siguiente: “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).**- Considerando que los partidos políticos, conforme al artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación estatal, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo a sus programas, principios e ideas que postulen; que corresponde al Instituto Estatal Electoral, la organización de las elecciones en corresponsabilidad con los partidos políticos, así como de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 60, fracción III, in fine y 90, párrafo décimo sexto del Código Electoral para el Estado de Morelos, se obtiene que **compete al Instituto Estatal Electoral promover lo necesario a efecto de subsanar las deficiencias en los estatutos de los partidos políticos, a efecto de que regularicen su vida interna.**”

[El resaltado es propio]

d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos. (Numeral 8, inciso d) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito, puesto que si bien no se exhibió el Padrón de afiliados en formato Excel conforme con lo establecido en el numeral 8, inciso d) de los *Lineamientos*, sino únicamente en formato PDF, en términos del resolutivo Cuarto párrafo tercero del Dictamen INE/CG1569/2018 del Consejo General del Instituto Nacional, se exentó al instituto político de presentar el padrón de personas afiliadas en la entidad, tal y como se indica a continuación:

“CUARTO.-

(...)

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Fuerza por México presente el padrón de personas afiliadas en la entidad

(...)”

En ese orden de ideas, se tiene por cumplido el requisito previsto en el numeral 8, inciso d) de los *Lineamientos*

e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprenda la entidad de que se trate. (Numeral 8, inciso e) de los *Lineamientos*).

Del análisis a la solicitud y documentación presentadas, se tiene para tratar de acreditar el requisito relativo a que la solicitud deberá acompañarse de la **certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior**, el solicitante exhibió mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el catorce de octubre de dos mil veintiuno, copia simple del oficio IEEZ/02/3140/2021 del trece de octubre del citado año, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del que se advierte que el porcentaje de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional del otrora Partido Fuerza por México en el Proceso Electoral Local 2020-2021, lo fueron del **2.43 % y 2.50%**, respectivamente.

No obstante lo anterior, se tiene que el **Tribunal de Justicia Electoral**, al resolver el expediente TRIJEZ-RR-002/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-003/2022 señaló al respecto lo siguiente:

“ ...

*Ante las circunstancias expuestas, en opinión de este órgano jurisdiccional, **resulta desproporcionado determinar la improcedencia del registro extraordinario que solicitó el Promovente, por no obtener el porcentaje de votación requerido**, ya que desde el momento mismo en que se dio la acreditación local, con posterioridad al inicio del proceso electoral y derivado de las eventualidades que en el caso concreto se presentaron, existieron afectaciones graves a los principios de certeza y equidad que deben regir en los procesos electorales, por lo que no puede considerarse válido coartar la posibilidad del Partido Promovente de participar en el siguiente proceso electoral ordinario en el estado con condiciones iguales al del resto de los contendientes.*

[El resaltado es propio]

Finalmente, resulta necesario para este órgano jurisdiccional, precisar que derivado de lo expuesto en los títulos anteriores, al haberse acreditado la falta de certeza y equidad en la participación del Partido Promovente en el proceso electoral local, lo procedente es revocar la Resolución Impugnada debiendo considerar al partido Fuerza por México como un partido de nueva creación en el estado.

Pues no pasa desapercibido para esta autoridad lo establecido en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, emitidos por el INE.

Pues en su numeral 17, establece que el registro del otrora partido político nacional como partido político local, surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del Organismo Público Local.

En ese sentido, el numeral 18, de los citados Lineamientos, señala que para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido nacional que obtenga su registro como partido local, no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, refiere que la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas, conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Sin embargo, se considera que la aplicación de este Lineamiento al Partido Promovente al no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local, impide a este Tribunal aplicarlo en el sentido que se establece, lo que genera la necesidad de considerar al Promovente como un partido político de nueva creación, para efecto de que reciba sus prerrogativas hasta el primero de julio del año previo al de la siguiente elección local.

[El resaltado es propio]

EFFECTOS:

Conforme a lo expuesto en los títulos anteriores, se revoca la Resolución Impugnada emitida por el Consejo General del IEEZ, por lo que se ordena a la autoridad administrativa local lo siguiente:

- ***Dicte nueva Resolución, a efecto de que se establezca que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el 19, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, el partido político Fuerza por México, participará hasta el siguiente proceso electoral local, por lo que surtirán sus efectos constitutivos como partido estatal, a partir del primero de julio del año dos mil veintitrés, fecha en la que podrá acceder a las prerrogativas y financiamiento público que por ley le correspondan.***

[El resaltado es propio]

...

...”

En ese sentido, y toda vez que a opinión del Tribunal de Justicia Electora resulta desproporcionado determinara la improcedencia del registro que solicitó otrora partido Fuerza por México por no haber obtenido el porcentaje de votación requerido, lo procedente es tener por cumplido dicho requisito bajo las consideraciones del Tribunal Electoral y a efecto de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por esa autoridad.

f) Acreditar: ii) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior. (Numeral 5, inciso b) de los Lineamientos).

Se tiene por cumplido dicho requisito, por lo siguiente:

Los artículos 51 y 118 de la Constitución Federal establecen, respectivamente, que la Legislatura del Estado se integra con **dieciocho diputados electos por el principio de mayoría relativa** y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional y que la división política y administrativa del Estado comprende **58 municipios**.

En esa tesitura a efecto de cumplir con el requisito de postular candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior en la entidad, el partido político nacional que pierda su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal requiere registrar candidaturas propias en al menos **29** municipios o **9** distritos de la entidad.

Ahora bien, para acreditar el requisito relativo a que la solicitud deberá acompañarse de la **certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político postuló candidaturas propias en la mitad de los municipios o distritos que comprende la entidad**, el catorce de octubre de dos mil veintiuno, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, se exhibió copia simple del oficio IEEZ/02/3140/2021 del trece de octubre del citado año, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, de que se advierte que el otrora Partido Fuerza por México registró **dieciséis** fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa equivalentes al **88.89** de las **dieciocho** fórmulas que podía registrar; así como **treinta y tres** planillas de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa equivalente al **56.9** por ciento del total de las **cincuenta y ocho** planillas que podía registrar, según se ilustra a continuación:

Segundo: En relación a la solicitud de “Certificación del porcentaje de Candidatos postulados y/o registrados por el Instituto político que represento para contender por el principio de mayoría relativa para Ayuntamientos y Diputaciones Locales, durante la elección ordinaria local inmediata anterior”, le comunico que en el **Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021**, en el Considerando Trigésimo octavo, se establece que el **Partido Fuerza por México**, registró **16 fórmulas de candidaturas** al cargo de **Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa** en el Proceso Electoral Local 2020-2021 tal y como se indica:

Partido Político	Distrito Electoral Uninominal (por fórmulas)
	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII y XVIII

Asimismo, el **Sistema de Registro de Candidaturas 2021**, arroja los siguientes datos respecto a que el **Partido Fuerza por México**, registró candidaturas a Diputaciones y Planillas de candidaturas integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, conforme a la tabla siguiente:

Formulas de Diputados MR registradas	Porcentaje	Planillas de Ayuntamientos MR registradas	Porcentaje
16	88.89%	33	56.9%

Asimismo, el cinco de enero de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, oficio FXM/CDEZ/003/2022 signado por la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, en alcance al oficio FXM/CDEZ/002/2022 a través del cual se dio respuesta al diverso FXM/CDEZ/001/2022 mediante el cual se solicitó certificación de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, así como certificación del porcentaje de las candidaturas registradas para participar en las citadas elecciones en el proceso electoral 2020-2021, anexando copia simple del oficio IEEZ-02/0010/2022 signado por el otrora Secretario Ejecutivo de esta Autoridad Administrativa Electoral, del que se advierte que el otrora Partido Fuerza por México registró **dieciséis** fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa equivalentes al **88.89** de las **dieciocho** fórmulas que podía registrar; así como **treinta y tres** planillas de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa equivalente al **56.9** por ciento del total de las **cincuenta y ocho** planillas que podía registrar, según se ilustra a continuación:

Segundo: En relación a la solicitud de “Certificación del porcentaje de Candidatos postulados y/o registrados por el Instituto político que represento para contender por el principio de mayoría relativa para Ayuntamientos y Diputaciones Locales, durante la elección ordinaria local inmediata anterior”, le comunico que en el **Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021**, en el Considerando Trigésimo octavo, se establece que el **Partido Fuerza por México**, registró **16 fórmulas de candidaturas** al cargo de **Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa** en el Proceso Electoral Local 2020-2021 tal y como se indica:

Partido Político	Distrito Electoral Uninominal (por fórmulas)
	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII y XVIII

Asimismo, el **Sistema de Registro de Candidaturas 2021**, arroja los siguientes datos respecto a que el **Partido Fuerza por México**, registró candidaturas a Diputaciones y Planillas de candidaturas integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, conforme a la tabla siguiente:

Formulas de Diputados MR registradas	Porcentaje	Planillas de Ayuntamientos MR registradas	Porcentaje
16	88.89%	33	56.9%

Ahora bien, el hecho de que los citados oficios no se presentaran en original, no es razón suficiente para no realizar el análisis de su contenido, en virtud de que la información contenida en los citados oficios obra y fue generada por este Instituto Electoral.

De su estudio, se tiene que el otrora Partido Fuerza por México postuló candidaturas propias en **dieciséis** fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa equivalentes al **88.89** de las **dieciocho** fórmulas que podía registrar; así como **treinta y tres** planillas de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa equivalente al **56.9** por ciento del total de las **cincuenta y ocho** planillas que podía registrar, por lo que se le tiene por cumplido el requisito relativo a postular candidaturas propias en más de la mitad de los municipios y distritos, previsto en el artículo 8, inciso e) de los Lineamientos.

g) En el supuesto de que el otrora partido político nacional haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se

considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido solicitante. (Numeral 9 de los Lineamientos)

Por lo que respecta a este requisito, se precisa que el otrora Partido Fuerza por México no participó en el proceso electoral local 2020-2021, bajo la figura de coalición, alianza o candidatura común, según se advierte de los archivos de este Instituto Electoral.

Trigésimo cuarto.- Que no obstante que los Estatutos exhibidos por los solicitantes cumplen con los requisitos previstos en el numeral 8 incisos c) de los Lineamientos, y toda vez que este órgano superior de dirección advierte algunas deficiencias en los artículos 8 párrafo primero, párrafo segundo fracción III; 23, 24, 25, 26, 27, primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, 28, fracciones I y II inciso d), 29 párrafo segundo y fracción II, 32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II, III, IV, V, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXI, XXIII y XXIV, 37 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XIX, XX, XXI y XXII, 38 fracción VII, 39 fracciones VII y X, 40 Fracciones I y XI, 41, 42, 44, fracciones IV, IX, XVII inciso h), XXIII, XXIV y XXXV, 46 Fracción IX, 47 fracción XIV, 49 fracción VIII, 50 fracción XII, 51 fracción X, 52 fracciones II y X, 59 fracción IV, 63, 64 fracción III, 66 fracción III, 67 fracciones III, X y XII, 71 fracción III, 72 fracción III, 73 fracciones IV, V y VI, 74, 76, 80 fracción XIII, 82, 83, 84, 85, 88 inciso b), 90, 91, 93, 95 fracción IV, 96, 100, 101 fracciones I, III, IX y XII, 105 fracción I, II y III, 115, 120 fracción I, así como los artículos transitorios Segundo, Tercero, Quinto y Octavo, toda vez que se contempla en ellos una **Comisión Permanente Nacional**, la cual tiene entre otras atribuciones, las siguientes:

- Acordar el nombramiento de las personas integrantes del Comité Directivo Estatal;
- Acordar la convocatoria para la elección de personas delegadas especiales;
- Emitir conjuntamente con el Comité Directivo Estatal la convocatoria para la sesión de la Asamblea Estatal, y
- Acordar las propuestas de adición y reforma de los documentos básicos que presente el Comité Directivo Estatal.

Esta autoridad considera viable **requerir a los solicitantes** para que dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación de

la presente resolución, subsanen las deficiencias de los diferentes apartados de sus Estatutos, así como de los artículos transitorios.

Una vez subsanadas dichas deficiencias, los solicitantes deberán remitir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partido Políticos de esta Autoridad Administrativa Electoral los Estatutos en forma impresa y en disco compacto en formato Word, los cuales deberán ser coincidentes entre ambas versiones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 20, inciso c) de los Lineamientos, para que determine lo conducente.

Trigésimo quinto.- Que con base en la documentación que integra el expediente de solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Fuerza por México para obtener su registro como partido político local y con fundamento en lo señalado en la parte conducente del Considerando Trigésimo tercero y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral dentro de la sentencia emitida en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-002/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-003/2022, este Órgano Superior de Dirección determina procedente otorgar el registro como Partido Político Local al otrora Partido Fuerza por México, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas”, el cual surtirá sus efectos constitutivos a partir del primero de julio del año dos mil veintitrés, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el 19, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

Trigésimo sexto.- Que a más tardar, dentro del **plazo de 30 días hábiles posteriores** a que surta efectos constitutivos el registro del Partido Fuerza por México Zacatecas, esto es, a partir del dos de julio de dos mil veintitrés, deberán llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, ello es así, toda vez que **es hasta que tiene efectos constitutivos el registro de un partido político cuando adquiere la personalidad jurídica que lo hace acreedor a derechos y obligaciones**, lo anterior a efecto de que cuente con los órganos directivos así como los recursos necesarios para que se encuentre en posibilidades de iniciar el proceso electoral 2023-2024 en igualdad de condiciones que el resto de los institutos políticos con acreditación y registro ante el Instituto Electoral.

Dicha integración deberá informarla a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos conducentes.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 3, numeral 1, 9, numeral 1, inciso b) y 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 38, fracciones I y II 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, numeral 1, fracciones II inciso b) y III inciso cc), 36, 50, numeral 1. Fracciones I, III, V, IX y X, 52, numeral 1, fracciones I, III, IV, VI, VII, XVII, XIX, XXVII y XXIX, 372, 373, 374, numeral 1, y 375, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10, 22; 23, numeral 3, fracción III, 27, fracciones II X y XXX, 77, numeral 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; numerales 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 17 , 18 19 y 20 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y en estricto cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-002/2022 y su Acumulado TRIJEZ-JDC-003/2022, este órgano superior de dirección

R e s u e l v e:

PRIMERO. En estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la Resolución recaída en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-002/2022 y su Acumulado TRIJEZ-JDC-003/2022, y en términos de lo señalado en la parte conducente del Considerando Trigésimo tercero y del Considerando Trigésimo quinto, se otorga el registro como partido político local al otrora Partido Nacional Fuerza por México como partido de nueva creación, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas”, el cual surtirá sus efectos constitutivos a partir del primero de julio del año dos mil veintitrés, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 46, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el 19, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO. Expídase el certificado de registro al Partido Fuerza por México Zacatecas en el que se especifique que dicho registro **surtirá sus efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veintitrés**, informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Comité de Radio y Televisión del Instituto

Nacional Electoral, para los efectos correspondientes, haciendo constar el mismo en el archivo de registro de Partidos Políticos Locales de este Instituto Electoral.

TERCERO. En estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la Resolución recaída en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-002/2022 y su Acumulado TRIJEZ-JDC-003/2022, **una vez que surta efectos constitutivos el registro** del Partido Fuerza por México Zacatecas, **esto es a partir del primero de julio de dos mil veintitrés**, podrá acceder a las prerrogativas y financiamiento público que por ley le correspondan.

Para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos a efecto de que realice las gestiones necesarias para que a partir del primero de julio de dos mil veintitrés el Partido Fuerza por México Zacatecas goce de las prerrogativas señaladas en los artículos 26 de la Ley General de Partidos y 77, numeral 1 de la Ley Electoral. Asimismo, el Partido Fuerza por México Zacatecas deberá notificar en forma inmediata a que surta efectos constitutivos su registro como partidos político local, **esto es el primero de julio de dos mil veintitrés**, el nombre de la o las personas acreditados para tal efecto.

CUARTO. Dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente resolución, **los solicitantes** deberán subsanar las deficiencias detectadas en los artículos 8 párrafo primero, párrafo segundo fracción III; 23, 24, 25, 26, 27, primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, 28, fracciones I y II inciso d), 29 párrafo segundo y fracción II, 32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II, III, IV, V, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXI, XXIII y XXIV, 37 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XIX, XX, XXI y XXII, 38 fracción VII, 39 fracciones VII y X, 40 Fracciones I y XI, 41, 42, 44, fracciones IV, IX, XVII inciso h), XXIII, XXIV y XXXV, 46 Fracción IX, 47 fracción XIV, 49 fracción VIII, 50 fracción XII, 51 fracción X, 52 fracciones II y X, 59 fracción IV, 63, 64 fracción III, 66 fracción III, 67 fracciones III, X y XII, 71 fracción III, 72 fracción III, 73 fracciones IV, V y VI, 74, 76, 80 fracción XIII, 82, 83, 84, 85, 88 inciso b), 90, 91, 93, 95 fracción IV, 96, 100, 101 fracciones I, III, IX y XII, 105 fracción I, II y III, 115, 120 fracción I, así como los artículos transitorios Segundo, Tercero, Quinto y Octavo de sus Estatutos, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del Considerando Trigésimo tercero, así como el Considerando Trigésimo cuarto de esta Resolución.

Una vez subsanadas dichas deficiencias, los solicitantes deberán remitir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de esta

Autoridad Administrativa Electoral los Estatutos en forma impresa y en disco compacto en formato Word, los cuales deberán ser coincidentes entre ambas versiones, para determinar lo conducente.

QUINTO. Dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a que surta efectos constitutivos el registro como partido político local Fuerza por México Zacatecas, los cuales comenzarán a computarse a partir del día siguiente a que esto suceda, **esto es a partir del dos de julio de dos mil veintitrés y concluirán el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés**, se deberá llevar a cabo el procedimiento que establezca sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, lo cual deberá informarlo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos conducentes, de conformidad con lo señalado en el Considerando Trigésimo sexto de la presente Resolución.

SEXTO. Una vez que surta efectos constitutivos el registro como partido político, **esto es a partir del primero de julio de dos mil veintitrés**, en caso de emitir alguna reglamentación interna, el Partido Fuerza por México Zacatecas, dentro del plazo de diez días posteriores a la aprobación de la misma deberá comunicarlo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos legales conducentes, de conformidad con lo señalado en el Considerando Vigésimo sexto de la presente resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Fuerza por México Zacatecas.

OCTAVO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral, para que de inmediato informe al Instituto Nacional la aprobación de esta Resolución.

NOVENO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que informe y remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, la presente Resolución y la documentación señalada en el numeral 20 de los Lineamientos, para los efectos conducentes.

DÉCIMO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral a efecto de que informe al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, esta Resolución sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente

TRIJEZ-RR-002/2022 y su Acumulado TRIJEZ-JDC-003/2022, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese un extracto de esta Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese la presente Resolución conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Esta Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas

Consejero Presidente

**Lic. Juan Antonio de Jesús
Rodríguez Dueñas**

**Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva**